

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y DERECHO  
CARRERA DERECHO**



**Acreditada por Res. CEUB. Nº 1126/02**

**MONOGRAFÍA  
“REGLAMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL  
DE HONOR MILITAR”**

**POSTULANTE:** RODRIGO HERNAN CALDERÓN ALARCÓN  
**TUTOR ACADÉMICO:** DR. IVÁN FÉLIX MORALES NAVA  
**INSTITUCIÓN:** TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR  
**TUTOR INSTITUCIONAL:** TCNL. DEM. FERNANDO BORDA ZAMBRANA

**LA PAZ – BOLIVIA  
2009**

## **DEDICATORIA**

Dedico este Trabajo a mi Familia:

A mis señores padres Mario Hernán Calderón y Nancy Alarcón de Calderón, a mis hermanos Danilo y Karla, por su interminable paciencia, por todo su apoyo, y sobre todo por su inmenso cariño.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar gracias a Dios, por haber sido mi guía en todo este camino, y por haberme otorgado la suficiente sabiduría para poder redactar e investigar esta monografía.

A mi familia, por el constante apoyo, dedicación y por su gran cariño.

A la Universidad Mayor de San Andrés por haberme brindado los medios para poder tener una profesión, la oportunidad de estudiar en la mejor Universidad de Bolivia, y por haberme dado los mejores docentes.

A la Dirección de Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por su incesante labor a favor de los postulantes a Trabajo Dirigido.

A los señores Oficiales, Suboficiales y Servicios, que conforman todo el Tribunal Permanente de Justicia Militar gestión 2007 – 2008, por haberme brindado hospitalidad, confianza, amistad y por sobre todo por haber sido cómplices activos o pasivos del aprendizaje del Derecho Militar.

A mi tutor Académico por haberme brindado toda su colaboración para la culminación de éste Trabajo Dirigido.

## ÍNDICE GENERAL

### REGLAMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR

	<i>Pág.</i>
PORTADA	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
ÍNDICE	4
PRÓLOGO	8
INTRODUCCIÓN	11
1. ELECCIÓN DEL TEMA	14
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	14
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	15
a. Delimitación Temática	15
b. Delimitación Temporal	15
c. Delimitación Espacial	15
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN	15
5. MARCO TEÓRICO	15
a. Marco Teórico General.	15
b. Marco teórico especial	15
6. MARCO HISTÓRICO	16
7. MARCO CONCEPTUAL	17
8. MARCO JURÍDICO	18
9. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
10. OBJETIVOS	19
a. Objetivo General	19
b. Objetivo Específico	19

**11. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN** 19

**CAPÍTULO I, EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR Y LA JUSTICIA MILITAR**

<b>1. NOCIONES GENERALES</b>	21
1.1 Honor	21
1.2 Honor Militar	26
1.3 Justicia Militar y Derecho Militar	30
1.4 Fuero Militar	34
<b>2. JUSTICIA MILITAR BOLIVIANA</b>	36
2.1. Antecedentes	36
2.1.1. Orígenes de la Justicia Militar	36
2.1.2. Justicia Militar en Bolivia	37
2.2. Estructura de la Justicia Militar	45
2.2.1. Tribunal Permanente de Justicia Militar	47
2.2.1.1. Orígenes y Desarrollo	47
2.2.1.2. Funciones y Organización	51
2.2.2. Tribunal Supremo de Justicia Militar	51
2.2.2.1. Orígenes y Desarrollo	51
2.2.2.2. Organización y Funciones	55
2.2.3. Jurisdicción y Competencia	57
<b>3. TRIBUNAL DE HONOR MILITAR</b>	59
3.1. Antecedentes Históricos del Tribunal de Honor Militar	59
3.2. Definición	62
3.3. El Tribunal de Honor Militar y la Justicia Positiva Vigente	64
3.3.1. Constitución Política del Estado	64
3.3.2. Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas	65
3.3.3. Código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar	70

3.3.4. Reglamento del Personal de las FF.AA.	75
3.4. Tribunales de Honor Militar en América	75
3.4.1. Tribunal de Honor Militar de Argentina	75
3.4.2. Consejo de Justificación Militar de Brasil	77
3.4.3. Tribunal de Honor de Chile	77
3.4.4. Tribunal de Honor del Salvador	78
3.4.5. Tribunal de Honor de Guatemala	78
3.4.6. Consejo de Honor de México	79
3.4.7. Tribunal de Honor del Paraguay	81
3.4.8. Tribunal de Honor del Uruguay	82

## **CAPÍTULO II, EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR EN LA ACTUALIDAD**

### **1. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

<b>PENAL MILITAR</b>	<b>85</b>
1.1. Sumario Informativo	86
1.1.1. Orden de organización del Sumario Informativo	87
1.1.2. Memorándums de designación de Juez y Secretario Sumariante	89
1.1.3. Acta de juramento de Juez y Secretario Sumariante	90
1.1.4. Auto inicial del Sumario Informativo	92
1.1.5. Notificaciones y declaraciones	93
1.1.5.1. Declaraciones Informativas	93
1.1.5.2. Declaraciones Indagatorias	94
1.1.6. Informe en conclusiones	95
1.1.7. Dictamen Jurídico	97
1.1.8. Auto final de Sumario Informativo	98
1.2. Procedimiento en el Tribunal Permanente de Justicia Militar	99
1.2.1. Radicatoria	99
1.2.2. Notificaciones y Audiencias	101

1.2.3. Sentencia	104
<b>2. EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR Y SU UBICACIÓN AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR</b>	105
<b>3. PERJUICIOS ACTUALES DE LA INEXISTENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR</b>	106
3.1. Problemas Institucionales	106
3.2. Problemas Jurídicos	107
3.3. Problemas Procesales	108
<b>4. EL TRIBUNAL DEL PERSONAL MILITAR Y SU RELACIÓN CON EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR</b>	109
 <b>CAPÍTULO III, PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR</b>	
<b>1. SUSTENTO JURÍDICO NORMATIVO PARA SU ORGANIZACIÓN</b>	110
<b>2. ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR</b>	111
<b>3. REGLAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR</b>	113
 <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	121
<b>CONCLUSIONES</b>	121
<b>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS</b>	123
 <b>APÉNDICES O ANEXOS</b>	125
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	160

## PRÓLOGO

En el transcurso de mi carrera como Abogado, he tenido la suerte de haber encontrado un gran número de trabajos relacionados a la Justicia Militar, sin embargo hasta el momento no había tenido la oportunidad de haber encontrado una obra tan completa que exponga al Derecho Militar en Bolivia, como lo hace esta monografía.

El presente trabajo reúne varios temas pertinentes al Derecho Militar mismo, no solo se encuentra referido al Honor Militar, también recoge toda la estructura y funcionalidad de la Justicia Militar, para posteriormente llegar puntualmente al análisis del Honor Militar.

Esta obra sin lugar a dudas puede constituirse en una guía del aprendizaje del Derecho Militar Boliviano, por su alto contenido y en un instrumento para futuras generaciones de estudiantes y de próximos juristas.

En cuanto a ser considerada una obra académica, reúne un orden sistemático virtuoso haciendo una descripción no solo practica, también teórica y doctrinal de la Justicia Militar, así también del Honor Militar como elemento de estudio principal y tema de discusión central.

Y demuestra que aunque el Derecho Militar sea visto por juristas y litigantes como una rama muy antigua y difícil de comprender por su arcaísmo procesal y por sus grandes contradicciones con la justicia ordinaria, puede ser objeto de aprendizaje, aunque esta última tarea haya sido incrementada después de haber sido eliminada como materia de estudio de las principales Universidades, pese a toda adversidad académica, y practica es posible aprender este Derecho Militar Boliviano suigeneris en comparación al de otros países vecinos, eso es lo que se demuestra con esta Monografía, el

Derecho Militar es posible de ser aprendido y en el mejor de los casos asimilarlo y corregirlo, el poder realizar trabajos de esta índole que ayudan a que toda una institución pueda ser mejorada jurídicamente, por tanto con esta monografía gana la institución Armada, el postulante y la Universidad.

Realmente se hace una buena redacción de todo lo que concierne a la Justicia Militar y al Honor Militar, en su primer Título se hace una descripción de lo que es el Honor Militar, haciendo su referencia ampulosa de varios autores y pensadores, entre ellos Militares de cuanto se valora al Honor Militar y de cuán importante es el Honor Militar en las Fuerzas Armadas.

En el segundo Título espléndidamente se hace una descripción del procedimiento Penal Militar, dicho procedimiento es difícilmente explicado tal cual se lo realiza en esta Monografía, e ahí que este trabajo tenga una virtud y contenido no visto frecuentemente.

Terminando con una propuesta factible y real de cómo solucionar de manera administrativa la inexistencia del Tribunal de Honor Militar.

Se hace un claro énfasis que alude a un problema inmenso, el no poder contar con un Tribunal de Honor Militar, no obstante de existir legal e idealmente, no existe real y factiblemente, es a través de este trabajo se ha reflejado esta necesidad, y se ha podido plasmar una propuesta para solucionar dicho problema.

El autor de ésta Monografía claramente ha estudiado y comprendido la naturaleza del Derecho Militar, y eso se ve reflejado en el transcurso de este trabajo, en toda su permanencia en el Tribunal de Justicia Militar ha podido reunir diferentes problemas referidos a ésta Justicia, pese a las adversidades que contraerían la falta de fuentes al momento de recolectar información y la

falta de bibliografía ha podido realizar un trabajo excelente que reúne un gran cúmulo de conocimientos para beneficio propio, de la Justicia Militar y de la Universidad a la cual pertenece.

En su trayectoria demostró siempre aquella curiosidad innata en una persona joven y con ambiciones, fruto de aquella curiosidad hoy nos presenta en este trabajo un instrumento muy completo del Derecho Militar en Bolivia, que refleja en el transcurso de sus páginas la visión de cómo actualmente se encuentra la justicia Militar y como poder ayudar a que mejore.

La Paz, Septiembre de 2009

Dr. Edmundo Sánchez Zurita

Abogado - Sub Oficial 2do. DEPSS.

## INTRODUCCIÓN

Al iniciar este trabajo, he podido apreciar el rol que cumplen las Fuerzas Armadas en Bolivia, claro, vistas desde un ángulo más jurídico, pude apreciar que es aquella encargada de la defensa interna y externa de nuestro país, y que delega sus funciones a sus tres fuerzas: Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval. Estas Fuerzas Armadas en Bolivia se encuentran reguladas por la Actual Constitución Política del Estado, la cual expresamente manifiesta: “La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a leyes y a los reglamentos militares. ..” <sup>1</sup>

A lo largo de su trascendencia histórica investigada me he topado con una Justicia Militar muy cuestionada porque regula la conducta de los Militares sus propias leyes, tanto en Materia Administrativa, y Penal, no encontrándose sometidas a la justicia Ordinaria. A esto se suma que en determinada época se aplicaban privilegios a Militares, buscando su impunidad, a esta figura la consideraba como “Fuero Militar”, pero así también la misma historia narra cómo se llega a la abolición del mencionado privilegio. Pese a esto, aún en esta época existen algunos abogados que consideran que los Militares todavía se encuentran en un Fuero Militar, y esta también será oportunidad para demostrar resumidamente, cuan equivocados están. Brevemente mencionaré que el término “Fuero” ha tenido muchos cambios, desde ser considerada una Impunidad tal cual se observaban en los Fueros Sindicales, hasta llegar a convertirse en un “Privilegio” <sup>2</sup>; no obstante de esta apreciación, actualmente la Justicia Militar Boliviana ya no es considerada un Fuero Militar, ya que no otorga ni Impunidad ni Privilegios de ninguna índole, sino que en función a su naturaleza de disciplina y

---

<sup>1</sup> Nueva Constitución Política del Estado, Promulgada el 7 de Febrero de 2009, Título VII, Art. 246.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Omeba, Editorial Pin Pon, Tomo Derecho en General, pag. 89

jerarquía sus suboficiales y oficiales son juzgados en un Tribunal compuesto por Abogados y Autoridades cuya labor es aplicar sus normas tanto adjetivas como sustantivas tal cual se señala en nuestra Constitución.

Pero cómo ha evolucionado el Derecho Militar, ha sido producto de un proceso entre errores y aciertos, llegando a la actual Justicia Militar que pese a ser provenientes de un Decreto Ley ha hecho grandes avances desde la implementación de sus propias normas de mesurada redacción, como la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Ley No. 1405 de 1992, Código Penal Militar y su Código de Procedimiento Penal Militar Ley No.13321 de 1976.

Es en ésta evolución y desarrollo del Derecho Militar que encontramos varios defectos, defectos que hoy en día siguen vivos y vigentes, que provocan errores, que lesionan intereses, y pese al esmero y dedicación de los funcionarios de sus Tribunales tanto Permanente y Supremo de Justicia Militar en estos últimos años, sale a la luz una gran cantidad de errores.

Errores como la no independencia de su Fiscalía, la cual se mantiene bajo órdenes inmediatas del Presidente del Tribunal y que obedece incondicionalmente a sus principios de Orden y Jerarquía, la cual es actualmente una de las más criticadas ya que la Fiscalía por sobre todo debe mantenerse alejada de cualquier influencia para realizar libremente su investigación. Deficiencias como la Celeridad de sus procesos, donde debido al mismo procedimiento hay imputados que se encuentran por más de 1 año sin que se resuelva su caso. Así en este procedimiento encontramos muchos otros problemas, incluso no solo en su procedimiento, sino también en su apreciación del Derecho Sustantivo.

De todos sus problemas referidas a sus normas Adjetivas, uno de los que más ha preocupado a sus Autoridades Judiciales Militares es la referida a “La

Inexistencia de un Tribunal de Honor Militar”, y con ello el vacío Administrativo Jurídico del Artículo 104 de la Ley 13321 Código de Procedimiento Penal Militar que manifiesta: *“La autoridad militar que recibe las conclusiones de un sumario informativo y que, por su jerarquía ejerce jurisdicción judicial, conforme el Artículo 20 de la Ley de Organización Judicial Militar, tiene la facultad de dictar, previo dictamen del asesor jurídico, los siguientes autos:.... 3) Remisión a Tribunal de Honor: si resulta falta contra el Honor Militar...”*<sup>3</sup>

Pero llegado este punto muchos se preguntan de la gravedad de la inexistencia de este Tribunal, aquello lo descubrirán al interior de la Monografía, pero lo único cierto es que existe un Tribunal de Honor, o debe existir por el artículo mencionado, pero el mismo no se encuentra ni regulado, ni estructurado, y que sus funciones no están estipuladas en ningún cuerpo normativo.

Es a este problema en específico, se pretende dar la importancia de una regulación, organización, y estructuración, haciendo hincapié en sus antecedentes no solo históricos, sino por sobre todo jurídico, tomando como referencia la legislación positiva vigente nacional y extranjera para canalizar todo en una propuesta de una norma positiva para su implementación, que es objeto de esta Monografía.

El postulante

---

<sup>3</sup> Ley No. 13321, Código de Procedimiento Penal Militar, Art. 104, inc. 3)

## **1. ELECCIÓN DEL TEMA**

***“REGLAMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR.”***

## **2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACION DEL TEMA**

La constitución Política del Estado en su Artículo 209 establece el régimen de la justicia Militar estableciendo que las FF.AA se regirán por sus leyes especiales, esas leyes lastimosamente son muy poco conocidas por la mayoría de los Abogados de Bolivia, aunque es innegable que tiene una importancia esencial para la vida de los militares como sujetos de derecho.

La administración de Justicia Militar se encuentra plasmada en la Ley de Organización judicial Militar, código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar, y está referida principalmente a los delitos militares.

Al interior de la estructura e instancias del Procedimiento Penal Militar, encontramos establecida la existencia del Tribunal de Honor, como aquella autoridad con competencia para conocer aquellas conductas consideradas como falta contra el Honor Militar, al margen de aquello desde la publicación de sus códigos tanto el sustantivo como el adjetivo Penal Militar el 22 de enero de 1976 hasta la fecha, no ha habido ninguna norma que reglamente y organice a este Tribunal de Honor, por tanto en la actualidad el inciso 3) del artículo 104 del decreto ley 13321 código de Procedimiento Penal Militar al hacer referencia que las conductas consideradas como faltas disciplinarias son competencia del Tribunal de Honor Militar, y al no estar reglamentada ni estructurada dicho Tribunal, el mencionado inciso ha quedado en desuso. Siendo en la actualidad el Tribunal del Personal Militar quien ilegítimamente e ilegalmente se ha atribuido el derecho de juzgar las faltas contra el Honor Militar, incluso atropellando derechos fundamentales, las cuales han

merecido a su tiempo, recursos constitucionales que tuvieron como resultado el desmedro de la justicia Militar y de la institución misma.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

**a) TEMA.** El presente trabajo se encuentra enmarcado dentro el derecho Administrativo, ya que la naturaleza del tribunal de honor implica la imposición de sanciones netamente administrativas.

También al interior del Derecho Procesal Penal ya que dentro del mencionado proceso, es muy importante la existencia del tribunal de honor Militar.

**b) ESPACIO.** El presente trabajo tomará como referencia geográfica a la jurisdicción militar del departamento de La Paz de la República de Bolivia.

**c) TIEMPO.** La monografía presente, tomará para su investigación los años de 2005 a 2008.

### **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN**

#### **a) TEÓRICO**

La presente monografía se sustentará en la teoría del positivismo jurídico, teniendo en cuenta que la presente investigación se basa en el artículo 104 del Código de Procedimiento Penal Militar, en la cual se establece la existencia de un Tribunal de Honor Militar, que según la teoría de Kelsen “Todo derecho es un sistema de normas o enunciados de forma muy variados en los que se manifiesta ese Derecho a través de las leyes, las sentencias de los tribunales, los actos de los particulares o de otras maneras que varían según los distintos sistemas. El Estado no es más que la personalización de un orden jurídico, porque no es más que un orden

coactivo de la conducta humana y este orden es el orden jurídico”<sup>4</sup>, así se entiende que tanto el Tribunal de Justicia Militar como el mismo Tribunal de Honor están justificados por la Ley misma de la cual emanan, y antes de eso justifican su existencia a través de la Constitución Política del Estado.

## **b) HISTÓRICO**

La justicia Militar en el mundo existió desde el momento en que el hombre luchaba por su sociedad y se organizaba en milicias armadas en búsqueda de ventajas para sus familias, es ahí cuando al interior de estas milicias encontramos un conjunto de reglas o disposiciones emanadas por su autoridad.

Así, en la historia del mundo siempre que ha habido un enfrentamiento armado militar, encontraremos a la justicia militar como un conjunto de reglas de conducta asumidas por los militares.

La justicia Militar en Bolivia data desde la los primeros años de la República en 1825, provenientes de un sistema heredado de España, pasando por un conjunto de transformaciones como la abolición del fuero militar mediante Decreto Ley del 1910, llegando hasta el 22 de enero de 1976, fecha en que se emite el Decreto Ley 13321, Código de Penal y de Procedimiento Penal Militar, que hasta la fecha se mantienen vigentes. Dicha historia no es ajena a la creación de un Tribunal de Honor que si bien ésta no se encontraba amparada en las anteriores legislaciones, si la encontramos en el actual Código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar.

---

<sup>4</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ediar, 2005, Biblioteca personal pag. 137

### c) CONCEPTUAL

- **Constitución Política del Estado.** La Constitución es la norma suprema, norma normarum que determina el sistema de producción del Derecho. Goza de supremacía, es decir, de rango superior a las restantes normas del ordenamiento, que no pueden ir en contra suya. Junto a la rigidez constitucional, garantiza esa supremacía el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, que comprueba la adecuación del Derecho positivo a la Constitución.<sup>5</sup>

- **Fuerzas Armadas.** (Derecho Administrativo) Las Fuerzas Armadas constituyen la Institución, integrada por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, cuya misión es la de garantizar la soberanía e independencia nacional, defender la integridad territorial de España y el ordenamiento constitucional.<sup>6</sup>

- **Honor.** Cualidad que impulsa al hombre a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de la gente.<sup>7</sup>

- **Juez Sumariante.** Oficial nombrado por Autoridad Militar que haya tenido conocimiento de la comisión de un delito, para realizar las primeras diligencias de investigación.

- **Militar.** Un militar es un individuo que forma parte de unas Fuerzas Armadas, ostentando un puesto jerárquico, (rango o grado) dentro de las mismas. Por lo tanto no es militar el perteneciente a cualquier grupo armado más o menos organizado, sino el miembro de unas fuerzas armadas dependientes de un estado, sean estas mayoritariamente profesionales o formadas por ciudadanos reclutados (caso de la leva).<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico, Espasa Calpe, Edición 2001, Biblioteca personal pag. 45

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico, Espasa Calpe, Edición 2001, Biblioteca personal pag. 59

<sup>7</sup> Diccionario OCEANO, Barcelona España, Edición 1994, Biblioteca personal, pag.sn

<sup>8</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada>

- **Radicatoria.** Es un Acto procesal, dentro del Procedimiento Penal Militar, en la cual el sumario informativo es aceptado sin observación por Auditoría, en el que se inicia su instauración en el Tribunal Permanente de Justicia Militar designándose los Vocales quienes conocerán la causa.

- **Reglamento.** (Derecho Administrativo) Podemos definir el reglamento con GARCÍA DE ENTERRÍA, como toda norma escrita o disposición jurídica de carácter general procedente de la Administración, en virtud de su competencia propia y con carácter subordinado a la ley. En contra, GARRIDO FALLA define el reglamento como toda disposición jurídica de carácter general dictado por la Administración pública y con valor subordinado a la ley.<sup>9</sup>

- **Secretario Sumariante.** Suboficial nombrado por Autoridad Militar que haya tenido conocimiento de la comisión de un delito, para realizar las primeras diligencias de investigación.

- **Sumario Informativo.** Etapa preparatoria consistente en un conjunto de diligencias previas al procedimiento penal Militar, encargadas de recolectar elementos de prueba e indicios para encontrar al presunto autor del delito.

- **Tribunal.** (Derecho Procesal) Órgano jurisdiccional. Aunque se había venido reservando este término para los órganos colegiados, en la L.E.C. de 2000 se usa también para designar los órganos unipersonales.<sup>10</sup>

#### **d) JURÍDICO**

- Ley de 13 de Abril de 2004, Constitución Política del Estado, Arts.6, 207, 208, 209 y 210.

- Ley No. 1405 de 30 de diciembre de 1992, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFA), Arts. 1, 17, 18, 26, 27, 28, 29, 80, 84, 93, 94.

---

<sup>9</sup> Diccionario Jurídico, Espasa Calpe, Edición 2001, Biblioteca personal, pag. 122

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico, Espasa Calpe, Edición 2001, Biblioteca personal, pag. 135

- Decreto Ley No. 13321 de 22 de enero de 1976, Código Penal Militar, Arts. 1, 154, 155, 156, 157, 158, 159.
- Decreto Ley No. 13321 de 22 de enero de 1976, Código de Procedimiento Penal Militar, Art. 3 y 104.
- Resolución del Comando en jefe de las FF.AA. de la Nación, No.10/96 de 21 de Junio de 1996, Reglamento del Tribunal del Personal de las Fuerzas, Art. 1, 2, 3, 13.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La reglamentación organización y funciones del Tribunal de Honor Militar, como instancia con facultad para sancionar las faltas contra el honor militar.

## **6. OBJETIVOS**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Plantear una organización y funciones para el Tribunal de Honor Militar revisando los antecedentes históricos, jurídicos y la actual situación de la Justicia Militar Boliviana, para solucionar el problema del Artículo 104 inciso 3) del Código de Procedimiento Penal Militar.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Diagnosticar la naturaleza, origen y doctrina del Tribunal de Honor Militar.
- Describir la situación actual de la justicia militar sin la intervención del Tribunal de Honor Militar.
- Proponer una organización para el Tribunal de Honor Militar.

## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

En función de la naturaleza de la monografía, por ser un trabajo que se desarrolla de la observación y de la participación directa hacia el objeto de estudio, como también por ser una investigación de datos pasados pero que repercuten en la actualidad, es que el presente estudio es un estudio OBSERVACIONAL, RETROSPECTIVO Y LONGITUDINAL, así también para el apoyo del presente trabajo también se utilizará la técnica de la entrevista.

# **CAPÍTULO I. EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR Y LA JUSTICIA PENAL MILITAR**

## **1. NOCIONES GENERALES**

### **1.1. HONOR**

El Honor es tratado de una manera peculiar por los diferentes diccionarios, así encontramos diferentes formas de apreciar al Honor, entre las cuales:

La Real Academia de la Lengua Española define al Honor como: “"cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos", "gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de que se las granjea", "honestidad y recato en las mujeres, y buena opinión que se granjean con estas virtudes", "obsequio, aplauso o celebridad de una cosa", "dignidad, cargo o empleo" y, finalmente, "concesión que se hace en favor de uno para que use el título y preeminencias de un cargo o empleo como si realmente lo tuviera, aunque le falte el ejercicio y no goce gajes algunos".<sup>11</sup>

El Diccionario Larousse define al Honor como:

“HONOR n. m. (lat. honorem). Cualidad moral de la persona, que obedece a los estímulos de su propia estimación: un hombre de honor. 2. Recompensa moral que se alcanza con esta cualidad: preferir el honor al dinero. 3. Reputación, consideración: vengar su honor. 4. Virginidad en las mujeres. 5. Demostración de estima, de respeto: celebrar una fiesta en honor a alguien. 6. Acto por el cual alguien se siente halagado. 7. Dignidad, cargo, empleo: aspirar a los honores de la presidencia. (Suele usarse en plural.) Campo, o

---

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Omeba, Editorial Pin Pon, Tomo Expresiones Jurídicas generales, pág. 70 y 71.

terreno, del honor, lugar donde, conforme a ciertas reglas, combaten dos o más personas. Hacer honor a algo, comportarse conforme a lo que se dice. Palabra de honor, promesa o afirmación que confirma con fuerza algo. Tener a honor, considerar que es causa de orgullo. § honores n. m. pl. 8. Ceremonial, agasajo: rendir honores.9. Fórmulas particulares de respeto que deben observarse ante los jefes de estado y altos funcionarios. 10. Ceremonias con que la guardia o tropa formada honra a determinadas personas, a la bandera, etc. Hacer los honores, atender a los invitados en una fiesta o ceremonia; hacer aprecio de lo que se ofrece en un convite, comiendo y bebiendo en abundancia. Honores de guerra, los que se conceden a un enemigo que capitula honrosamente. Honores fúnebres, los que se tributan a los difuntos.<sup>12</sup>

No obstante de estas dos definiciones encontradas en dos diccionarios de gran relieve, hoy en día el concepto de Honor manejado por la colectividad es reflejo de una época donde apremian los valores económicos antes que los morales o éticos, donde encontramos difícil poder hallar la palabra Honor vinculada al comportamiento de la mayoría de las personas. Lastimosamente el Honor es considerado como algo anticuado o fuera de moda, asimismo esta visión es tonta e hipócrita incluso falta de apreciación por la colectividad debido a que nadie se encuentra a si mismo carente de honorabilidad. Pero esto responde indudablemente a que no es fácil apreciar cuando se viola el honor, en la vida cotidiana de todos, el término “Honor” es muy relativo, ya que lo honorable para algunos, no es honorable para otros. Así para poder definir al Honor deberemos hacer referencia a los valores, los valores y el Honor en sí mismos no son absolutos en general, sino dependen de muchos factores como la familia, las costumbres y otros para ser aplicadas, también que estos son usados efectivamente en una colectividad y no de manera individual.

---

<sup>12</sup> El Pequeño Larousse Interactivo, 2001.

Encontramos a los valores en el Diccionario de la Real Academia Española como: “una cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables. Los valores tienen polaridad en cuanto son positivos o negativos, y jerarquía en cuanto son superiores o inferiores.”<sup>13</sup> No obstante de las diferentes definiciones que se hallan referidas al valor con relación a objetos y su estimación, nosotros tomaremos al valor desde el punto de vista diferente, no tratando de caer por sobre todo en el subjetivismo axiológico, así definimos a un valor como las “creencias intrínsecas, virtudes, las que así, fundamentan el comportamiento y las actitudes de los individuos.”<sup>14</sup> Cabe mencionar que en esta última apreciación no toda creencia intrínseca que justifica o fundamenta un comportamiento es un valor, pues existen creencias, que por sí mismas contradicen la esencia de lo que llamamos valores. Así para que una creencia sea considerada como valor deberá valerse de una virtud, ese valor ético que promueve por sobre todo el bien.

Entonces el Honor para existir debe acudir a varios valores éticos, entre ellos a la lealtad, equidad, integridad, respeto, responsabilidad, valentía, tenacidad, patriotismo, excelencia, y otros más referentes a la sociedad donde se aplica el honor. Mucho depende en que sociedad o en que grupo social se encuentre el Honor, ya que a sociedades netamente Capitalistas donde el dinero y la posesión de bienes es el mayor valor encontramos a un Honor casi inexistente o imposible de alcanzar. Indudablemente así el Capitalismo y el Honor se encuentran en una clara contradicción, pero no solo el capitalismo contradice al honor, sino también uno de sus valores principales del Honor, la integridad propone la negación de la corrupción, por lo que la impunidad es un anti valor del honor.

---

<sup>13</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, V Congreso Internacional de la Lengua.

<sup>14</sup>“Valores Base del Honor”, Comandante de Grupo (Tte Cnel) Luis A. Huerta Morales, Servicio Aéreo Nacional–República de Panamá, Air & Space Power Journal, 5 June 06.

Por todo cuanto hemos analizado, es necesario definir al honor, y llegado a esta parte podemos afirmar que *EL HONOR ES UNA CONDICIÓN MORAL, QUE PROMUEVE A LOS INDIVIDUOS DE UNA SOCIEDAD O GRUPO SOCIAL A COMPROMETERSE FRENTE A LOS VALORES ÉTICOS DE LA INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, RESPETO, RESPONSABILIDAD, VALENTÍA, TENACIDAD, PATRIOTISMO, EXCELENCIA, Y QUE SEGÚN LA SOCIEDAD O GRUPO SOCIAL DONDE SE APLIQUEN ESTOS VALORES PUEDEN INCREMENTARSE O REDUCIRSE.*

Así también el Honor puede ser visto como un Bien jurídicamente Protegido, el honor, como bien jurídico tiene características muy especiales: es un bien de estimación relativa, es decir que no todas las personas estiman de igual modo. Mientras que para algunas personas su honor vale más que su propia vida a grado tal que no dudan en sacrificar éste para defender aquél; para otras en cambio no tiene un valor tan grande y si se deciden a conservar el honor es por las ventajas de orden material que de su posesión resultan; por último, encontramos personas que dan tan poco valor a su honor que no dudan en sacrificarlo ante cualquier ventaja patrimonial.

- a) Honor subjetivo: es la "autovaloración", la "propia estimación"; es decir, el juicio que cada uno de nosotros se forma de sí mismo. Soler expresa que el honor subjetivo puede ser considerado "como una autovaloración, es decir, como el aprecio de la propia dignidad, como el juicio que cada cual tiene de sí mismo en cuanto sujeto de relaciones ético sociales".
- b) Honor objetivo: es lo que se denomina "reputación"; es decir, la valoración que los demás hacen de nosotros a través de nuestra conducta real o aparente.

El hombre, al actuar dentro de la sociedad, provoca en los demás, con sus actos, un juicio de valor. Esto es la reputación (lo que los demás piensan de nuestra integridad moral) y en ella reside el honor desde el punto de vista objetivo.

La reputación puede ser producto de una conducta real o aparente, según que el sujeto actúe como en realidad es o que actúe disimulando sus vicios de modo tal que los demás lo vean de forma diferente a lo que es en realidad.

El honor subjetivo y el objetivo pueden no coincidir. Así por ejemplo, un hombre puede tener un bajo concepto de su dignidad y disimularlo con su conducta de modo tal que su reputación es la de un caballero.

Para atentar contra el bien jurídico honor, las ofensas deben ser de tal manera que afecten al individuo en sus relaciones sociales y su dignidad, por lo que merece protección de las normas penales. Se consideran como delitos contra el honor la Injuria, la Calumnia y la Difamación.

Para entender mejor diremos que la Injuria es el agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella.

Calumnia es la infundada y maliciosa acusación, hecha para dañar.<sup>15</sup>

Difamación es la ofensa al honor de una persona que puede estar ausente, hecha ante otras o la publicación de hechos de menosprecio y rebajamiento ante la opinión pública que son falsos. Lo relevante en la difamación es la divulgación y publicidad que se hace de un hecho a un tercero.

---

<sup>15</sup> CABANELLAS. Diccionario Jurídico Elemental. Op. Cit.

Así el bien jurídicamente protegido conocido como el Honor es lesionado a través de estas tres acciones u omisiones, que serían provocadas por terceros, pero también cabe mencionar que el bien jurídicamente conocido como el Honor también puede ser lesionado por uno mismo cuando incurre en ciertas y determinadas conductas que mellen su propio Honor.

Entonces en conclusión diremos: *EL HONOR COMO BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO ES AQUEL BIEN, QUE EN SU INTERIOR PUEDE SER OBSERVADO DE MANERA SUBJETIVA (POR UNO MISMO) O DE MANERA OBJETIVA (POR LAS DEMAS PERSONAS), Y QUE PUEDE SER LESIONADO POR CONDUCTAS PROPIAS O DE TERCEROS.*

## **1.2. HONOR MILITAR**

Existen muchas formas de conceptualizar al Honor Militar, desde las más antiguas, hasta las que se manejan en la actualidad, lo cual detallaremos a continuación:

Una de las primeros conceptos que encontramos es la de Don Clemente Peñaloza y Zuñiga, el cual menciona en sus dos tomos titulados “El Honor Militar, la grandeza de esta virtud en los Ejércitos de Cataluña”, diferentes fabulas que narran cual es la grandeza del Honor Militar y como llega la decadencia del mismo con el transcurrir de los años, así, él mismo define al Honor Militar como: “ Un Conjunto de cualidades y virtudes de ánimo, reglas estimables de la gloria y de la estimación, la justa idea de la grandeza del corazón que funda el honor, una virtud militar”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> “El Honor Militar, causas de su decadencia”, Clemente Peñaloza y Zuñiga, tomo 2, 1796, Cataluña.

Otra interesante definición la encontramos en palabras y pensamiento del General Bruno Galindo Trejo, General de Brigada Mexicano, el mismo que enuncia:

“El Honor Militar es una cualidad moral que nos impulsa a realizar el más estricto cumplimiento de nuestros deberes ante los semejantes y ante nosotros mismos. Es base de la disciplina que rige las actividades de todos los seres humanos, cualesquiera que sean las clases sociales a que pertenezcan. La virtud, la honestidad y el respeto al prójimo son frases que se deben renovar en forma constante para bien propio y satisfacción de los demás.

En las Fuerzas Armadas el honor adquiere relevancia especial, por tratarse de personal que tiene la misión inmediata de salvaguardar los intereses de la patria, la integridad del territorio y la soberanía de la nación.

El militar encuentra en su propio honor el estímulo necesario para cumplir con sus deberes, en concordancia con los preceptos estipulados en sus leyes y reglamentos que rigen los institutos armados. El honor, la justicia y la moral son bases de la disciplina que norma la conducta de los militares, tanto en el desempeño de sus servicios como en las relaciones familiares y sociales.

La moral, en las Fuerzas Armadas, se identifica con un conjunto de principios y reglas que están sujetas las relaciones humanas en toda comunidad. Por esta razón, los consejos de honor tienen como finalidad valorar y normar la conducta del personal militar, sin perjuicio de que éste, por su bien propio, eleve su sentimiento del honor al grado máximo, para ser, cada día, un mejor servidor de la nación.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Gral. Brig. D.E.M. Ret. Bruno Galindo Trejo, Archivo 3 de Dian@.com, Octubre del 2001, México.

A todas las anteriores definiciones y conceptos de Honor Militar, una muy interesante y en el ámbito jurídico, es la que encontramos en el Reglamento de los Tribunales de Honor de las FFAA de Argentina, el mismo menciona:

"El honor es la riqueza más grande que puede poseer un militar. Mantenerlo sin mancha y sin tacha es el deber más sagrado de todo miembro de las Fuerzas Armadas. Observar en todo momento una conducta ejemplar es la mejor defensa del propio honor"<sup>18</sup>

Ricardo Bello nos hace una descripción de cómo se siente el Honor Militar desde los primeros años de la vida militar, el mismo escribe y define al honor de manera muy peculiar:

"La tradición militar suele ser imponente. Basta con ir al Patio de Honor de la Academia en Fuerte Tiuna para sentir la presencia de la historia, vibrante el ejemplo de los próceres que formaron nuestra nación. El decoro y la honradez, la disciplina y la entrega de la vida, literal o metafóricamente, a principios que están por encima de intereses individuales, conforman un código de principios inviolables que nutren lo mejor de la tradición castrense. No mentir, ni engañar o robar; ser respetuoso con los oficiales superiores y subordinados; comprometerse con la institución sin el resquicio de una duda a fin de satisfacer las exigencias del honor. Tales son los altos valores que el mundo militar transmite a los cadetes que ingresan año tras año a diferentes escuelas a todo lo ancho del mundo. Annapolis, Conejo Blanco, o la Escuela General José María Córdova, todas las academias aspiran a formar íntegramente a sus futuros Oficiales."<sup>19</sup>

Otro interesante concepto lo encontramos del Teniente Coronel Luis Antonio Huerta Morales, el mismo que menciona:

---

<sup>18</sup> Reglamento de los Tribunales de Honor de las FFAA, decreto 1180/70, ADLA XLIII-B, pág. 1447

<sup>19</sup> Revista "Analítica", Ricardo Bello, 15 de Junio de 2008, Venezuela, 2009.

“El honor militar es una convención estimada por los profesionales de las armas, que aunque no es un concepto diferente al Honor como conducta civil, posee una estructuración colegiada que propone un comportamiento destacado entre sus miembros, proyectando al honor, como una cualidad intrínseca de todos los militares.

Los valores prohíjan una serie de actitudes que hacen más efectiva la labor de esta profesión, convirtiéndose en instrumentos de faena, herramientas útiles que cohesionan al cuerpo armado, aumentando la efectividad de su misión: proteger la integridad de la Nación y sus ciudadanos.

Cuando era cadete en la Academia da Força Aérea, AFA, en Brasil, me identifiqué con el honor militar. Hasta ese momento, los valores que había aprendido, por cuenta de mis padres, el colegio y la sociedad panameña; estaban informalmente en mi mente. "Lealdade, Honra, Dever e Pátria" (Lealtad, Honor, Deber y Patria), fueron palabras que retumbaron en mi mente, creando la primera formalidad perdurable de lo que entiendo por valores éticos. En la AFA pude apreciar, a lo largo de mis estudios allí, como eran válidas estas ideas! a pesar de las presiones de la instrucción militar, siempre se apreciaron, los valores, la ética y el Honor.

La gente de Pirassununga, São Paulo, donde estaba ubicada la AFA, ven a los cadetes como hombres íntegros y de honor. Es reconfortante, el trato que recibí de todos allí. Ellos sabían que proveníamos de una entidad donde la integridad es la norma. La información que distinguimos los cadetes era que, los valores de ética, son conductas que dan buenos resultados y traen excelentes consecuencias, que mejoran las condiciones de cohabitar y ayudan a alcanzar las metas colectivas.

Tener como propósito profesional, la defensa y seguridad de la comunidad, como experto en el uso de las estrategias propias y la fuerza coercitiva del Estado, propone una conducta cónsona que comprometa éticamente a los

militares al servicio del poder público, al Estado, sus instituciones y la democracia. Esta conducta es el honor.

Los militares, debemos ser ejemplares en la práctica de los valores de ética y ser reconocidos por ello; aun después de formar parte de las instituciones en que hicimos carrera. Somos una profesión baluarte de esta visión, por comprender bien, el porqué de la necesidad de esta conducta para vencer las dificultades y como condición de vida.

No es militar quien no es un hombre de honor, pues niega la esencia de su profesión con la inmundicia de su corrupción y la de su mediocridad.”<sup>20</sup>

Por todo el conjunto de definiciones y conceptos que hemos encontrado nos es necesario definir que es el Honor Militar.

*El honor Militar para nosotros partiendo de la definición del Honor, ES UNA CUALIDAD MORAL, NACIENTE DE LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA Y JERARQUÍA NECESARIOS PARA LA VIDA MILITAR, QUE OBEDECEN A VALORES ÉTICOS COMO LA INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, RESPETO, HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD, VALENTÍA, TENACIDAD, PATRIOTISMO, EXCELENCIA, VALORES QUE SON GUÍA DE LA VIDA DEL MILITAR, PARTE DE LA TRADICIÓN MILITAR, Y NORMA DE CONDUCTA EN TODA SU TRAYECTORIA MILITAR.*

### **1.3. JUSTICIA MILITAR Y DERECHO MILITAR**

La Justicia Militar, un término muy cuestionado en los últimos años referido exclusivamente al fuero militar y vinculado implícitamente a la impunidad, tiene características y connotaciones peculiares que encontraremos en las diferentes definiciones encontradas, entre ellas:

---

<sup>20</sup> Valores Base del Honor, Tte. Cnel. Luis A. Huerta Morales, Air & Space Power Journal, Segundo trimestre 2006.

“Se considera Justicia Militar, por un lado, al régimen jurídico que regula a la institución de las Fuerzas Armadas de un Estado en el marco de las relaciones internas de sus integrantes, y dentro de aquellas cuestiones propias delegadas a la jurisdicción militar, en virtud de las especiales características que reviste el funcionamiento del orden castrense. Y en una segunda acepción, al aparato jurídico de administración de justicia, por medio del cual se ejerce la jurisdicción militar.”<sup>21</sup>

Otra definición interesante la encontramos en el CF. DEMN. Juan C. Rivero Castedo, el mismo que menciona:

“Son los actos que conforman las leyes, reglamentos, ordenanzas, son aplicados en el ámbito de las Fuerzas Armadas ya sea en tiempo de Paz o de guerra, cuya encarnación peculiar se encuentra tanto en el Código Penal Militar como en el Código de Procedimiento Penal Militar.

Un mecanismo de autocontrol dentro de las FF. AA. Es la Justicia Militar, los miembros de esta Institución son obedientes a las leyes y reglamentos Militares, no significa que gocen de un fuero especial, (el mismo fue abolido) los delitos comunes cometidos por miembros de las FF.AA. deben ser juzgados por la Justicia ordinaria y solamente aquellas faltas y delitos de carácter estrictamente castrenses son jurisprudencia de los Tribunales Militares. Los Tribunales Militares son el máximo organismo para hacer cumplir las leyes y Reglamentos Militares, sus resoluciones son definitivas e inapeables, son independientes en la Administración de la Justicia y están sometidos a los Códigos Militares. La relación que tienen los Tribunales Militares con los poderes del Estado es a través del Ministro de Defensa quien forma parte del grupo de autoridades que dispondrán el auto final de instrucción en las causas castrenses. La misión de de la Justicia Militar es administrar justicia en el ámbito castrense, bajo tres limitaciones que abren

---

<sup>21</sup> [es.wikipedia.org/wiki/justicia\\_militar](https://es.wikipedia.org/wiki/justicia_militar)

su jurisdicción y competencia: que el sujeto activo y pasivo sean militares, que el hecho delictivo se haya producido dentro las dependencias militares, en actos del servicio o en ocasión de él y que dichas conductas estén tipificadas en el Código Penal Militar, estas consideraciones previas delimitan con absoluta claridad que en la Justicia Militar solo se tramita causas cometidas por los dependientes de las FF.AA., cuando fuera del servicio, caen bajo competencia y jurisdicción de la Justicia Ordinaria.”<sup>22</sup>

Más allá del concepto de justicia Militar, ahora trataremos de encontrar una definición de lo que es el Derecho Militar, así el Diccionario Omeba nos habla sobre el Derecho Militar:

“Es de rancia estirpe el concepto que el Derecho, como signo de civilización, comprende el conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta para que viva conforme a la justicia; y si la justicia es una virtud, el Derecho constituye la práctica de esa virtud. O con mayor estrictez, se considera al Derecho como colección de principios, preceptos y- reglas a que están sometidos los hombres en la sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. El Derecho, como obra humana observa Recasens Sienes se nos presenta como normas elaboradas por los hombres con el objeto de realizar determinados valores en su existencia, histórica. Es decir, que este aspecto de la vida social del grupo humano se integra con valores queridos mediante el cumplimiento normativo de reglas apoyadas e impuestas por el poder público y dirigido a la conducta. Conforme a estos principios, tenemos que concluir, necesariamente, que existe un Derecho militar, o sea, un aspecto del Derecho en general, que se halla gobernado por cierto tipo de normas acaso un tanto diferentes a las comunes con las otras ramas de la ciencia jurídica, pero que, como todas, aspira a la

---

<sup>22</sup> Tribunales de Justicia Militar, CF. DEMN. Juan C. Rivero Castedo, La Paz Bolivia, 2003.

consecución de determinados valores que se estiman como adecuados y convenientes para el cumplimiento de fines orientados al bien común.

La existencia de normas aplicables y que rigen en forma específica a las fuerzas armadas, constituye un hecho histórico que asume vigencia perenne y que data de tiempos en que la memoria se pierde. Pese a las críticas que siempre se ensayaron desde muchos flancos, la realidad sociológica en que tal dato histórico se asienta, permanece sin cambiar. Ello comporta, pues, que nos hallamos en presencia de un quehacer humano que ostenta una vitalidad que funda su institucionalización, y cuyo estudio no puede soslayarse a tenor de criterios aunque valiosos—, pero insuficientes para borrar una realidad social ineluctable.”<sup>23</sup>

“Entiéndase por Derecho militar el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conducta de las fuerzas armadas en la paz y en la guerra. De ahí que como rama de la ciencia jurídica y mal grado el carácter excepcional de su legislación atento los motivos también excepcionales que informan la vida castrense (disciplina y poder jerárquico), el Derecho militar, que no hace sino reglar en alguna dimensión la vida de un órgano del Estado, reconozca su base primigenia como fuente de su -validez, en la propia Constitución del país a que se refiera, toda vez que dentro de la concepción del Estado de Derecho, nada puede escapar a la juridicidad o legalidad que otorga la ley fundamental, piedra angular del orden jurídico positivo.”<sup>24</sup>

*ENTONCES CUANDO HABLEMOS DE DERECHO MILITAR SIEMPRE HAREMOS REFERENCIA A AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO CONFORMADO POR UN CONJUNTO DE INSTITUCIONES QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS MILITARES, A TRAVÉS DE UN*

---

<sup>23</sup> ENCILOPEDIA OMEBA, voz DERECHO, t. 6, Bs. Aires, 1957, página 94.

<sup>24</sup> ENCILOPEDIA OMEBA, voz DERECHO, t. 6, Bs. Aires, 1957, página 95.

*CONJUNTO DE NORMAS: LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, QUE TIENEN COMO VALORES PRIMORDIALES LA DISCIPLINA, EL PODER JERÁRQUICO Y EL HONOR.*

Así también al interior de esta rama del Derecho, en Bolivia podemos encontrar las siguientes sub ramas: Derecho Penal Militar, y Derecho Administrativo Militar.

Tratemos brevemente de definir a ambas: Se entiende por Derecho Penal Militar a aquella sub rama del Derecho Militar a aquel conjunto de normas encargada de sancionar aquellas conductas consideradas delitos dentro de la competencia y Jurisdicción Militar.

Así también encontramos al Derecho Administrativo Militar como aquella sub rama del Derecho Militar como aquel conjunto de normas encargadas de regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las FF.AA y de su personal.

#### **1.4. FUERO MILITAR**

En los últimos años se ha manejado mucho el concepto de que la Justicia Militar es sinónimo de Fuero Militar, ya que esta brindaría impunidad o privilegios a determinadas personas, cosa muy alejada de la realidad y que para mejor comprensión de esta monografía haremos hincapié. Así explicaremos brevemente porque y como el Derecho Militar Boliviano en su tiempo fue considerado un Fuero Militar y como fue abrogada esta situación.

La palabra Fuero viene de la voz latina Fórum lugar o sitio en que el tribunal oye y juzga. En la nomenclatura jurídica, llamamos a fuero a la garantía en virtud de la cual ciertas personas deben, por causa de su empleo, función,

actividad o procedencia étnica, ser procesadas penalmente por autoridades de carácter no común o general. El fuero, que equivale a jurisdicción especial, constituye una excepción a la regla democrática de la aplicación igualitaria de la ley.”<sup>25</sup>

Tal cual enuncia este concepto de Fuero, en Bolivia antes de de 1910 existía un fuero Militar donde lastimosamente los Militares gozaban de privilegios, una justicia llena de imperfección, hasta que a través de la Ley de 3 de Diciembre de 1910, el Presidente actual el Gral. Busch decreta la abolición del Fuero Militar, excepto en el caso de Militares en campaña, y por causas de guerra, pero también ratifica la administración de la justicia militar que será encargada a los Tribunales de Justicia Militar con competencia y jurisdicción limitada. Se emite su reglamentación para que a partir de ese momento la justicia Militar se encuentre libre de toda apreciación vinculada al fuero.

De este decreto sale que los delitos y acciones comunes en que incurran los militares correspondan a su juzgamiento a la justicia ordinaria, y es así que lo dispone el Código de Procedimiento Penal Militar en su Art. 104 Inc. 5) ya que si en un Informe en conclusiones de un Sumario Informativo se llega a establecer su remisión a la Justicia Ordinaria, entonces deberá trasladarse obrados mas imputado a dicha jurisdicción.

Este fue un gran logro para la justicia Boliviana, la cual se veía sin equidad ante dicha situación, ya que los militares eran juzgados ya sea por delitos comunes y como por delitos militares en la vía Judicial Militar. Así también era una forma para buscar la impunidad de dichos imputados, ya que si bien no se duda de la aplicación de la Justicia, la Jerarquía dentro de las FF. AA. cumplen un rol muy importante.

---

<sup>25</sup> CF. DEMN. Juan C. Rivero Castedo, Tribunales de Justicia Militar, Bolivia, 2003, pag. 18

Pese a estas apreciaciones sobre la Abrogación del Fuero Militar, hay muchas personas que consideran a la justicia Militar todavía inmersa en el fuero, pero tal cual se evidencia el fuero termina el momento en que los Militares pueden ser juzgados también en la justicia ordinaria, y con ello que al margen de ser Militares son por sobre todo ciudadanos Bolivianos y por lo tanto también son juzgadas con las mismas leyes que todos.

## **2. JUSTICIA MILITAR BOLIVIANA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. ORÍGENES DE LA JUSTICIA MILITAR**

La legislación Militar data desde la antigüedad, como la India, Atenas, Persia, Macedonia, Cartago, donde se conocía la existencia de ciertos delitos militares y se aceptaba que los mismos sean juzgados por los propios militares, especialmente en tiempos de paz.

Es en Roma donde el derecho militar adquiere vida propia y la calidad de Institución Jurídica. La jurisdicción militar fue permanente cuando el Ejército romano llegó a serlo, o sea, en tiempo de Cesar Augusto. Según el Digesto Libro XLIX de Re Militari, se distinguen en la jurisdicción militar dos potestades: La Jurisdictio y el Imperium, siendo esta última la potestad de mando, de corrección disciplinaria y de hacer ejecutar lo juzgado, y la ejercían los tribuna militum y los centuriones. En tiempo de paz la jurisdicción militar estaba exclusivamente regulada por la ley; pero en tiempo de guerra se le concedía al jefe de las legiones el Summun Juz que le permitía dictar decretos para suplir las insuficiencias de la ley.

En la edad Media, la clase Militar gozaba de un fuero privilegiado, posteriormente aparecen los Ejércitos de mercenarios. Luego se formaron las milicias nacionales, llevando consigo las mismas el perfeccionamiento jurídico-militar. La revolución Francesa de 1789 ya en la Edad Moderna, sentó los principios de la jurisdicción Militar, despojándola del fuero privilegiado de la etapa feudal, al reglamentar las relaciones del poder militar con el poder civil.

### **2.1.2. JUSTICIA MILITAR EN BOLIVIA**

En lo que respecta a Bolivia, una vez emancipado del dominio español en 1825, en materia militar continuaron rigiendo las instituciones jurídicas españolas a través de las Ordenanzas Militares dictadas por el Rey Carlos III en el año 1768, para el ejército y Armada española, así como para sus colonias. Las ordenanzas provenían del Rey de España, para un régimen disciplinario de subordinación y servicio de su ejército, que en las colonias las hacían cumplir los Virreyes; estas contenían generalmente ocho puntos, siendo el punto VIII el referido a la justicia, que era de carácter evaluativo y sancionador; en la Real Audiencia de Charcas, administraba justicia un Tribunal compuesto por el Virrey, Gobernador y Capitanes.

Mucho tiempo después de haber alcanzado Bolivia su emancipación del dominio español, continuaron rigiendo en nuestro país, las instituciones jurídicas españolas, y en lo que concierne a legislación militar, las Ordenanzas Militares expedidas por la Corona Española del año 1768, para el ejército y la armada españolas y sus colonias allende al mar.

Fue durante la Presidencia del General Andrés de Santa Cruz, entonces en la primera magistratura de la Nación, que se emitió el Decreto Supremo de 12 de diciembre de 1829, cuyo Capítulo primero fijaba la obligación de los

Bolivianos de defender a la patria y especialmente a los comprendidos entre los 18 y 40 años, creando de esta manera la primera disposición legal relativa a la creación de Ejército Nacional y el Reglamento Orgánico del ejército.

El capítulo noveno legislaba sobre administración de justicia, dando amplias garantías a los oficiales y clases de no ser destituidos sino por causa legítima probada y sentenciada. Reconocía dos clases de Consejos de Guerra: de oficiales generales y consejos de guerra ordinarios.

Como consecuencia diremos que en cuanto a la calificación de delitos y procedimientos propiamente judiciales castrenses, seguía rigiendo el “colon” o sea el código Penal y el Código Procedimental Español.

Fue durante el gobierno del Gral. José de Ballivian, que dispuso la organización de una Comisión Codificadora Militar integrada por los calificados jefes militares, quienes bajo la presidencia de este visionario general, redactaron un Código Militar, que en aquellos tiempos parecía el más completo, habiendo sido puesto en vigencia mediante Decreto Supremo de 15 de Febrero de 1843, elevando posteriormente a la categoría de Ley, y complementada por ley de 13 de noviembre de 1846, con materias relativas al enjuiciamiento Militar.

Nuestro país se debe enorgullecer de haber contado ya a mediados del siglo pasado, con una legislación militar propia y completa, mientras que otros países más adelantados tardaron mucho tiempo más en este intento, basándose mientras tanto en la legislación española.

Este cuerpo de leyes militares que se llamo “Ballivian” en homenaje a su creador, tuvo larga vigencia y duró hasta que el gobierno de Mariano

Baptista, mediante Decreto Supremo de 5 de mayo de 1894, constituyo otra Comisión Codificadora militar Mixta, integrada por abogados y Militares, compuesta por el Dr. Ladislao Cabrera como presidente, el auditor de guerra Dr. José N. Burgoa y los jefes Militares Ladislao Cabrera Valdez y Zenobio Rodríguez, como vocales.

Esta comisión, luego del exhaustivo estudio, presentó un Proyecto que consta de 4 cuerpos de legislación militar que fueron:

- a) Ordenanzas Militares, que comprendían aspectos de organización, administración, servicio de paz, de guerra y de campaña.
- b) Código Penal Militar.
- c) Código de Enjuiciamiento Militar.
- d) Ley de Organización de Tribunales Militares.

El Congreso Nacional, pese a la aprobación del Poder Ejecutivo, aprobó solamente el Primer cuerpo o sea las Ordenanzas Militares, por ley de 5 de Noviembre de 1894 que fue promulgada por el Presidente Baptista el 10 de Noviembre de 1894 y comprendía 4 títulos y 1554 artículos.

El año 1927, la Misión Militar Alemana encabezada por el General Kunt, quiso imprimir en el ejército Boliviano la táctica y modalidades del ejército Alemán, para lo cual proyecto un cuerpo de leyes que fue remitido por el Dr. Saavedra, por las manos del Presidente del país, a las cámaras para su discusión y aprobación, siendo sancionada y promulgada por ley de 22 de enero de 1927.

La nueva legislación resultó inoperante y deficiente en sus alcances, continuando rigiendo en esta razón las Ordenanzas de Baptista, que como dijimos antes era más completa y adecuada de la época.

Lo que vino a demostrar la ineficiencia de la nueva ley fue el primer conflicto con el Paraguay el año 1928, a raíz de los sucesos del fortín Vanguardia, donde la movilización de efectivos resulto un fracaso, y el presidente Hernando Siles evitó la complicación del conflicto, obteniendo más bien un rotundo éxito diplomático al declarar y demostrar que el Paraguay era el país agresor, obligándolo en su consecuencia a la reconstrucción del referido Fortín.

En los años 1932 y 1935, se dictaron una serie de decretos creando servicios, y sistemas de comunicación, de transportes, etc, etc. Como una forma de salvar la deficiente legislación militar; asimismo, después de la guerra, se continuo legislando sobre necesidades inherentes a las FF.AA. que se relacionaban directamente con la seguridad y soberanía de la nación, determinando la urgencia de dictar una ley de enfoque principalmente la defensa integral de Bolivia y la organización de sus FF.AA. para evitar la repetición de la funeste experiencia que costó a nuestro país más de cincuenta mil vidas de jóvenes que constituían el futuro de la patria.

En cuanto a la administración de justicia, interpretación de las leyes y aplicación de las mismas el Gral. Ismael Montes en fecha 24 de noviembre de 1904, promulgo los códigos de Justicia Militar, que es tuvieron vigentes hasta su abrogación por los códigos Banzer.

Es en toda forma evidente que durante su vigencia prestaron una ayuda efectiva a la administración de justicia, empero debido al avance incontenible de las nuevas proyecciones doctrinales quedaron anacrónicas.

Es esta razón hubo la necesidad de crear organismos como el Tribunal Permanente de Justicia Militar en fecha 2 de marzo de 1920, asimismo modificar la estructura del Antiguo consejo Supremo de Guerra el 28 de Julio

de 1937, constituyendo en su lugar el Tribunal Supremo de Justicia Militar con personal castrense y aspectos que en la legislación de 1904 no fueron previstos.

En igual forma se dictaron una serie de disposiciones que van desde la abolición del fuero militar, institución por la cual los componentes de las FF.AA. tenían privilegios de ser juzgados por tribunales militares por cualquier delito que cometían; restableciéndose luego con la creación de los Juzgados y Consejos de Guerra en el Tribunal Permanente, para el juzgamiento de los mismos, pero ya para delitos castrenses, en actos de servicio o en lugares sometidos a su jurisdicción.

Se previó también la creación de los cargos de auditores de guerra y la ampliación de un notable procedimiento en única instancia para jefes y oficiales, cualesquiera fuera su situación, por delitos que atenten contra la seguridad de la Patria, contra el orden constituido y seguridad del ejército; por infracciones y falta cometidas en operaciones de guerra internacional y por daños económicos causados a la nación.

Esto, como era muy natural, dio lugar a juicios muy rápidos, sin la necesaria revisión, en consulta o recurso de nulidad ante Tribunal Superior, por lo que nuevamente se vio que era muy urgente el estudio e imposición de una nueva reforma legislativa.

Mucho se había hablado en nuestros medios castrenses de la necesidad de renovar y actualizar sus antiguas estructuras jurídicas, asimismo de la añeja codificación ordinaria que dicho sea de paso no es nuestro derecho: lo hemos recibido de la versión del código Napoleón de 1804 y del Derecho Castellano, a través principalmente de las Partidas y de la Novísima Recopilación; ambos derechos, el francés y el castellano, expresión del

Derecho Romano, y también del Derecho canónico. Del derecho Incaico, vigente en estas tierras hasta el momento de la conquista por los españoles, nada se ha conservado, pues durante el Coloniaje rigió el Derecho Indiano y subsidiariamente el Derecho Castellano.

En esta virtud, muchas veces se ha tratado de reformar tanto los Códigos Militares como los Civiles, se han nombrado comisiones especiales, o se ha encomendado a personas particulares la facción de dichos proyectos, algunos han cumplido su cometido, otros no.

Es así que mediante Decreto Supremo No. 06038 de 23 de marzo de 1962, se crearon comisiones codificadoras para la revisión de los cuerpos legales vigentes, y la elaboración de anteproyectos de códigos con el fin de renovar el ordenamiento jurídico del país y adecuarlo a sus reales y verdaderas necesidades: Habiendo las comisiones presentado sus trabajos en materia penal, de familia, de comercio, y Ley de Organización Judicial, para su revisión por Decreto Supremo de 27 de Agosto de 1970.

Mediante Decreto Supremo de 28 de Enero de 1972, se organiza una Comisión Coordinadora de cuerpos legales y anteproyectos elaborados, que culmina con la entrega de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, que conjuntamente con los otros cuerpos Legales de no menos importancia son promulgados, entrando en vigencia en todo el territorio de la República a partir del 2 de abril de 1973, abrogando de esta manera el código penal de 6 de noviembre de 1934 y la Compilación del Procedimiento Criminal de 6 de agosto de 1898, y otros.

En cuanto se refieren a las leyes militares, el gobierno del Gral. Banzer, considerando que las leyes castrenses en actual vigencia, databan del cuarto año del presente siglo, y que si bien eran apropiadas para entonces; para la

época en que vivimos, siglo en que los medios y los elementos para la guerra y la defensa de los países se han sofisticado de tal manera que el Derecho Internacional cobra especial relieve, resultan inadecuados, se apresura a dictar el Decreto Supremo No. 12480 de 13 de mayo de 1975, por el cual se organiza una comisión de abogados militares destinada a estructurar y redactar un proyecto de los tres cuerpos básicos de leyes militares: EL CÓDIGO PENAL MILITAR, LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.

Por razón de método y a fin de facilitar la labor encomendada, se organizaron tres sub comisiones que trabajaron en la siguiente forma:

1ra. Sub Comisión para la redacción del código Penal.

2da. Sub Comisión para la redacción de la ley de Organización Judicial Militar.

3ra. Sub Comisión para redactar e introducir las reformas y modificaciones en el Código de Procedimiento Penal Militar.

El plazo otorgado a la Comisión para la consecución del trabajo fue de 5 meses, tiempo relativamente corto, si se considera que se trata de renovación de tres cuerpos de leyes, asimismo de la incorporación de nuevas figuras antijurídicas que deben ser tipificadas estableciendo sus sanciones.

Entre las reformas más visibles efectuadas en los cuerpos de leyes militares, citaremos las siguientes: La composición del Tribunal Supremo de Justicia Militar, considerado el más alto organismo jurídico castrense, cuyo personal de vocales, originalmente de cinco jefes fue ampliado a siete que deberán ser nombrados mediante Orden General, por el tiempo de 4 años, los mismos que pueden ser removidos de sus funciones solamente por sentencia condenatoria ejecutoriada o cambiados de destino por mejor

servicio o ascenso. Esta medida obedece a que cuando los cambios de destino son muy frecuentes originan retardación de justicia.

A fin de evitar confusiones y facilitar el trabajo de juzgamiento, se han creado dos salas; la de Casación y Única Instancia y la de Apelaciones y consulta. La ubicación ideal de la Sala de Apelaciones y Consulta, habría sido la de un tribunal intermedio entre el Tribunal Permanente y el Tribunal Supremo, empero se presentan problemas tales como la falta de espacio, carencia de recursos económicos y otros. Similares reformas en cuanto al número de vocales se han efectuado en el Tribunal Permanente.

La Comisión Codificadora otorgó mayor importancia al sumario informativo, al que dio solidez con la admisión de pruebas y el verificativo de otras actuaciones. No será más, una simple acumulación de diligencias preliminares como lo era en el anterior Código con motivo del sumario formal, donde se incurriría en duplicación de actuaciones y funciones, sino una verdadera fase judicial que podrá sustanciarse en un plazo corto, ya que las causas se ventilaran en forma rápida una vez organizados el sumario informativo, y su remisión ante la autoridad militar para que esta, en vista de la existencia de indicios, pida su procesamiento al tribunal respectivo.

La comisión, considerando su importancia y garantía para una amplia defensa y para la emisión de un fallo justo, vio como indispensable aplicar a la materia militar los Recursos de Apelación y Nulidad, limitando su procedencia para los casos estrictamente necesarios.

Así el recurso de apelación, procede solamente contra las sentencias y contra los autos definitivos de jurisdicción y competencia. El recurso de Nulidad es viable en casos determinados, cuando haya infracción de la Ley.

El ministerio Público Militar, está constituido por los fiscales Militares que representan al Estado, a la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la Nación ante los Tribunales de Justicia Militar.

El cargo de Fiscal será ejercitado por un miembro del Cuerpo Jurídico, quien debe ser profesional abogado.

El cuerpo Jurídico Militar está compuesto por los profesionales abogados que prestan servicios en las Fuerzas Armadas y se reconocen dos especialidades: la administrativa y la judicial penal.

La administrativa compuesta por abogados que asesoran en materias jurídicas en el Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las FF.AA., Comandos de Fuerza y Comandos Divisionarios.

Los abogados de especialidad judicial lo hacen en los Tribunales de Justicia Militar. Como una innovación muy importante en este capítulo, se faculta a los miembros de la especialidad administrativa, el ejercicio libre de la abogacía, cosa que no ocurría en la anterior legislación, no pudiendo hacerlo los miembros del Cuerpo Jurídico que ejercen jurisdicción.

## **2.2. ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA MILITAR**

Una vez ya habiendo visto el origen y la evolución del Derecho Militar en Bolivia, ahora haremos referencia a la actual estructura de la Justicia Militar Boliviana, la estructura de la Justicia Militar se halla inmersa dentro la Ley de Organización Judicial Militar Decreto Ley 13321 del 22 de enero de 1976, ley que está compuesta por dos secciones y 123 artículos. La primera sección se refiere a los Tribunales de Justicia Militar; a la jurisdicción militar en tiempo de paz, y en general a la organización propiamente dicha de la justicia militar.

La segunda sección, se ocupa exclusivamente de la jurisdicción militar en tiempo de guerra.

Es así que en la Ley de Organización Judicial Militar, que rige toda la estructura de la justicia militar la Administración de Justicia Militar Penal se encuentra estructurada principalmente por el Tribunal Permanente de Justicia Militar y el Tribunal Supremo de Justicia Militar, de los que haremos referencia a continuación:

## **2.2.1. TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR**

### **2.2.1.1. ORÍGENES Y DESARROLLO**

Con la modificación de las Leyes Militares efectuadas en 1904 durante el gobierno de Ismael Montes, se confirió a los Prefectos de Departamento la facultad de ordenar la formación de causas designando a las autoridades Militares que debían presidir el Consejo de guerra y determinándose mediante sorteo los vocales propietarios y suplentes. Este consejo se formaba, ya sea en el Gran Cuartel General o en el lugar en que se perpetraba el delito y tenía por función la de dictar sentencia condenatoria, absolutoria de los inculpados, la que elevada en consulta o recurso de nulidad al Consejo Supremo de Guerra era devuelta por este, confirmando, revocando o cansando la sentencia, anulando obrados o declarando infundado o improcedente el recurso, luego de lo cual, se disolvía el Consejo de Guerra.

Los consejos de guerra estaban clasificados en tres clases: el primero, para juzgar a la clase tropa y personas civiles, integrado por un presidente con el grado de Teniente Coronel o Mayor, con tres Capitanes y tres Tenientes como vocales. El segundo, para juzgar a oficiales de Capitán a Subteniente,

se organizaba con un Coronel como presidente teniendo como vocales a Teniente Coroneles o Mayores. El tercero, para juzgar a Coroneles, Teniente Coroneles y Mayores: presidente un General o Coronel y seis Vocales con el grado de Coroneles o Mayores.

Como se puede ver, era frecuente la utilización de oficiales para estos menesteres, los cuales descuidaban sus actividades específicas dentro del ámbito castrense. Esta organización transitoria, posterior a la comisión de un delito, además, era de carácter antijurídico. Estos dos motivos, sumados al aspecto referente a la existencia de retardación en la ventilación de los procesos penales militares, determinaron la creación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, mediante Decreto Supremo del 2-MZO-1920, emitido por el presidente José Gutiérrez Guerra.

Estaba integrado por un Coronel, dos Tenientes Coroneles, un Mayor, un Capitán y un Teniente, el primero ejercía la presidencia de los Consejos de Guerra para el juzgamiento de Jefes y Oficiales, no teniendo facultad para juzgar a Oficiales de grado superior al suyo, debiendo el tal caso desempeñar el cargo de Fiscal. Los Tenientes coroneles y el Mayor hacían las veces de Fiscal y Juez instructor, cuando se tratase de juzgamiento de Jefes y Oficiales, fungiendo como secretarios el Capitán y el Teniente. Para el juzgamiento de la clase Tropa uno de los Tenientes Coroneles asumía como Presidente del Consejo, y el Capitán y el Teniente ejercían como Fiscal y Juez instructor, respectivamente.

En 1930, mediante Decreto Supremo del 30 de Septiembre, se creó un Juzgado sumariante de carácter permanente en el Tribunal Permanente de Justicia Militar para conocer los delitos cometidos por personal militar comprendidos en el Código Penal Militar, compuesto por un Juez Instructor, un Fiscal y un Secretario. El mismo año, mediante Resolución Suprema

emitida el 14 de noviembre se amplió la competencia y jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia Militar para conocer asuntos relacionados con los consejos de Disciplina de Jefes y Oficiales del Ejército que por su carácter excepcional y urgente precisaren tramitación inmediata.

Encontrándose pendientes numerosos procesos en la jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército y la Cuarta División como consecuencia de la contienda bélica del Chaco, el Coronel David Toro, mediante Decreto del 23 de Febrero de 1937 dispuso el establecimiento de un Tribunal de Justicia Militar con sede en Camiri, con efímera duración, sin embargo, este corto periodo permitió que se ventilen varios casos pendientes.

Posteriormente, el Teniente Coronel Germán Busch, mediante Decreto Supremo del 17 de Agosto de 1937 dispuso el establecimiento de un Tribunal Permanente de Justicia Militar en cada Cuerpo de Ejército, constituyéndose esta medida en un frustrado intento por agilizar los procesos militares en todas las regiones del territorio, debido a que no tuvo aplicación práctica.

Al año siguiente, mediante Decreto Supremo del 27 de abril de 1938, con el propósito de que la justicia Militar sea caracterizada por la inmediata represión de los hechos delictuosos, se crearon dos Juzgados de Instrucción en el Tribunal Permanente de Justicia Militar, uno para el juzgamiento de personal de Tropa y otro para Jefes y Oficiales. Estaba integrado por un juez instructor, un Fiscal y un Secretario. Para la clase tropa, con los grados de Capitán, Teniente y subteniente, respectivamente. Para el juzgamiento de Jefes y Oficiales, Tenientes Coronales o Mayores en el cargo de Juez y Fiscal, y un Teniente como Secretario.

La aplicación de este Decreto fue muy efímera ya que, el mismo fue enmendado por el Decreto Supremo del 19 de Septiembre de 1939 durante

el gobierno del General Carlos Quintanilla, mediante el cual, a objeto de que las acciones judiciales militares fueran manejadas por profesionales especializados en el campo jurídico se modifico el artículo 24, capítulo IV, Título I de la Ley de Organización y Competencia Militar, como un reconocimiento explicito de la necesidad de la intervención de elemento profesional en la Instrucción Sumarial. Sin embargo, solo unos días después, el 10 de Octubre del mismo año mediante un nuevo Decreto Supremo, el anterior fue derogado sustituyéndose a los abogados por personal jubilado del Ejército. Esta situación, recién fue enmendada con el Decreto Supremo del 13 de agosto de 1970 durante el gobierno del General Alfredo Ovando Candia.

El año de 1976, con la Ley 13321 del 22 de Enero de 1976, este Tribunal Militar quedo organizado de la misma forma que el Tribunal Supremo de Justicia Militar, tal como se detalla en el CAPÍTULO anterior, pero con funciones diferentes; en el caso del Tribunal Permanente, es la de conocer los casos de violación a los códigos Militares en primera instancia.

Este Tribunal, a su creación, tuvo por sede el Gran Cuartel General del Ejército, el mismo que en ese entonces funcionaba en la calle Campero, en donde hoy se encuentra el liceo “La Paz”.

Antes de 1940 funcionaba en la calle Jenaro Sanjinés, al lado del que hoy es el hotel Presidente, A inicios de la década de los cuarenta se traslado al edificio de la calle Ballivian donde actualmente funcionaba el Tribunal Supremo de Justicia Militar. En este inmueble, propiedad del Estado, hasta unos años después de la guerra del Chaco, funcionaron las oficinas del correo. Además, en determinadas épocas tuvo funciones superpuestas ya que, servía como sede de la Justicia Militar y al mismo tiempo se utilizaba como vivienda de Jefes y oficiales en su tercer piso e incluso en el sótano.

En otras oportunidades también en este edificio funcionaron las oficinas de odontología y farmacia de la Caja de Pensiones y Jubilación Militar.

Hasta fines del siglo pasado, el Tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar compartían las instalaciones de este edificio, propiedad de las FF.AA. En Agosto del año 2000 el Tribunal Permanente se traslado a un edificio ubicado entre las calles Bolívar e Indaburo, en el cual viene funcionando hasta la fecha y que, inicialmente era de propiedad del Seguro de Vida Militar. A la desaparición de este, paso a propiedad de COSSMIL.

Después de que el Tribunal Permanente se haya trasladado a las dependencias de la calle Bolívar e Indaburo, en Bolivia el 13 de Febrero de 2003 sucedieron varios incidentes en la plaza Murillo, provocando que varias personas arremetan contra los negocios, casas y oficinas vecinas, este grupo de personas fueron quemando, rompiendo ventanas e incluso ingresando a las mismas para saquearlas.

Las oficinas del Tribunal Permanente no fueron extrañas a este incidente, un grupo de personas ingresaron a través de una abertura en la pared a las instalaciones del Tribunal Permanente, la curiosidad es que la gente conocía bien donde se encontraban los archivos del Tribunal, consiguiendo la quema de casi un 90% de los expedientes en tramitación y archivados, como la destrucción de toda la planta baja del edificio.

Varias interrogantes se abren sobre este vergonzoso hecho de violencia sin precedentes, y pese a la rígida investigación que se realizo, estos cuestionamientos todavía no tienen respuestas.

### **2.2.1.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN**

Este Tribunal ejerce jurisdicción en todo el Territorio de la República y puede funcionar en cualquier lugar. Su constitución es la misma que el Tribunal Supremo con excepción del número de vocales propietarios que solo serán cuatro jefes superiores del Ejército, hasta el grado de Coronel.

El tribunal Permanente depende en lo administrativo del Ministerio de Defensa y en lo disciplinario del Tribunal Supremo de Justicia Militar.

El Tribunal Permanente de Justicia Militar alberga en su interior un conjunto de oficinas comandadas por la de Presidencia, es mediante ésta que se dirige la parte técnica jurídica del Tribunal encabezada por Auditoría, siguiendo por Secretaría de Cámara, Fiscalía, Defensoría y las oficinas de Vocalía.

Su función principal se encuentra en administrar justicia en primera instancia y solamente en Materia Penal Militar, es así que concluido el Sumario Informativo, y habiéndose dictado el Informe en Conclusiones en función al Art. 104 inc. 4) del Código de Procedimiento Penal Militar, el Sumario es remitido al Tribunal Permanente de Justicia Militar para que en ésta a través del procedimiento adecuado se administre justicia y se dicte sentencia. Dicho procedimiento que explicaremos en detalle en el Título correspondiente.

### **2.2.2. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

#### **2.2.2.1. ORÍGENES Y DESARROLLO**

Uno de los primeros incidentes fue la creación de la Corte Marcial, luego su clausura y su restitución: Según la versión del Coronel Julio Díaz Arguedas,

el año 1867 bajo el impulso entusiasta del Dr. Mariano Donato Muñoz, durante la presidencia del General Mariano Melgarejo, en la ciudad de Sucre fue creada la Corte Marcial, primera en su tipo en la República de Bolivia, la misma que debía tener un carácter permanente. Sin embargo, poco tiempo después fue clausurada por el presidente Morales después de derrocar a Melgarejo.

Esta corte, tuvo como su primer Presidente al General José Manuel Ravelo, colaborado por José Martínez, José Benigno Loza, el Teniente Coronel Pedro Rivas y dos miembros de la Corte Superior de Distrito de Chuquisaca.

Este Alto Tribunal fue restituido en 1885 por el Presidente Gregorio Pacheco, teniendo por nueva sede a la ciudad de Oruro, conducido en esta nueva gestión por el General Pedro Villamil, el cual estuvo colaborado por los Coroneles Idelfonso Murgia y Alfonso Flores, fungiendo como secretario, el Mayor Adolfo Tovar.

Poco tiempo después, fue nuevamente trasladada a Sucre y como consecuencia del cambio de sede del Poder Ejecutivo debido a la llamada Guerra Federal, esta Corte también fue trasladada a La Paz el año 1990.

El año 1904 como consecuencia de la promulgación de los nuevos Códigos Militares por el Presidente Montes, la Corte Marcial fue sustituida por el consejo supremo de Guerra, con una mejor organización, mayores atribuciones e integrado por tres vocales militares y dos civiles miembros de la Corte Suprema de Justicia cuando funcionara en Sucre y con dos miembros de la Corte Superior de Distrito cuando funcionara en la sede de gobierno.

Durante esta fase, este organismo jurídico Militar, tuvo entre sus atribuciones más caracterizadas las siguientes: Juzgar en única instancia a sus miembros

del Alto Mando Militar, a los vocales de los Consejos Ordinarios, Jueces Instructores y Fiscales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Este proceso se debía llevar a cabo mediante el denominado consejo pleno; juzgar sobre las nulidades que se presentaran en los juicios militares, conocer en consulta las sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimientos; conocer en los conflictos de competencia entre tribunales; absolver las consultas del Gobierno y otras autoridades en asuntos de Justicia Militar. En esta fase de su historia la justicia Militar establecía cuatro clases de tribunales. Los consejos de Disciplina, los Consejos de Guerra; el Consejo Supremo de Guerra; consejo de revisión de campaña.

El año 1916 el Consejo modifico las leyes de retiro, pensiones, jubilaciones, ascensos y otros. Además, redactó el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Penas. Una de las principales preocupaciones de los miembros de este Consejo fue la necesidad de reformas a los códigos Militares, especialmente al del Procedimiento propugnándose también la necesidad de establecer un juzgado de Instrucción con carácter permanente para dar mayor celeridad a los procesos.

Otro de los aspectos que fue motivo de preocupación para los administradores de justicia Militar en esta época fue la falta de autonomía. Al respecto, siguiendo la versión del Coronel Arguedas, en 1916 el General Pastor Baldiviezo, Presidente del Consejo Supremo de guerra en ese entonces, decía: "Las resoluciones dictadas por esta alta repartición militar de justicia deben ser en última instancia, sin otro recurso que el directo de nulidad ante la Corte Suprema por falta absoluta de jurisdicción o competencia, derogando todo otro recurso como el de revisión que actualmente se acepta ante el Ministerio de Guerra, pues que el simple hecho de que exista por encima del Consejo Supremo de Guerra una autoridad Superior que revoque o modifique sus decisiones, la convierte en

un tribunal de grado, haciéndole perder de este modo su carácter supremo, o sea de tribunal de última instancia.... Etc.”<sup>26</sup>

Sin embargo, fue recién mediante las leyes del 21 de Octubre de 23 de Noviembre de 1944 que se determinó que los juicios militares se resuelvan en una sola instancia, no admitiéndose ni los recursos de alzada ni los de nulidad.

Más tarde ya en vísperas de su conversión a Tribunal Supremo de Justicia Militar, el Teniente Coronel Germán Busch Becerra, mediante Decreto del 28 de Julio de 1937, basado en el antiguo Consejo Supremo de guerra, creó el Tribunal Supremo de Justicia Militar, cuyas atribuciones estaban relacionadas con el juzgamiento en segunda y última instancia al conocer e las causas elevadas en grado de consulta, y de Tribunal de casación enjuicio de puro Derecho.

Sus atribuciones fueron ampliadas por las leyes del 21 de Octubre y 28 de Noviembre de 1944, facultándosele para juzgar en única instancia a los jefes y oficiales por delitos que atenten contra la seguridad de la Patria, contra el orden constitucional y seguridad del Ejército, por infracciones y faltas cometidas en operaciones de guerra internacional y por daños económicos causados a la nación, concediéndose potestad para que el Juez Sumariante, previo dictamen del Auditor de Guerra, dicte el auto final decretando acusación o sobreseyendo la causa.

En lo que respecta a la cuantificación de los daños económicos y especificación de la competencia de los Tribunales Militares de acuerdo a su magnitud, recién se lo especifica en forma inequívoca en el Decreto Supremo

---

<sup>26</sup> Cnl. Julio Díaz Arguedas “Historia del ejército de Bolivia”, Ed. Don Bosco, La Paz, 1971, pág. 28

del 15 de Agosto de 1968 emitiendo durante el gobierno del General René Barrientos Ortuño.

Este Tribunal estaba compuesto por cinco miembros: tres militares de la clase Generales a Coroneles y dos Ministros civiles de la Corte Suprema de Justicia cuando el Tribunal funciona en Sucre; con dos Ministros de la Corte Superior de Distrito cuando funcionara en la sede de gobierno, debiendo sus integrantes ejercer estas funciones por tres años sin poder ser cambiados de destino, preceptuando además que , la función de vocal de este Tribunal eran incompatibles con cualquier otro cargo o comisión.

Estaba integrado también por el Auditor de Guerra, un secretario y un ayudante. Es necesario apuntar que, ya el año anterior, mediante Decreto Supremo del 24 de Junio de 1936 se creó el cargo de Auditor de guerra, tanto para el consejo supremo de Guerra como para el Tribunal Permanente de Justicia Militar, sustituyéndose así a los Fiscales de Distrito y de Partido que estaban determinados en el Título 1ero. Cap. VIII de la Ley de Organización Judicial y Competencia Militar.

Finalmente, con la ley 13321 de 22 de enero de 1976 este Tribunal quedo constituido por la actual organización que explicaremos a continuación.

#### **2.2.2.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

La Actual Organización del Tribunal Supremo de Justicia Militar está compuesto por:

- a. Presidente
- b. Auditor General
- c. Vocales Propietarios
- d. Vocales Suplentes

- e. Fiscal Abogado
- f. Secretario de Cámara

Algunos de los requisitos para formar parte del Tribunal son: para el Presidente, el mismo que deberá ser General de División o Brigada o su equivalente en la F.N.B. El Auditor General deberá tener el Grado de Oficial Superior del cuerpo jurídico Militar.

Así también los Vocales Propietarios son en número de siete, los mismos que deberán ser conformados por Cuatro Generales o Coroneles del Ejército, dos Generales o Coroneles de la F.A.B. y un Contralmirante o Capitán de Navío de la F.N.B.

El Fiscal Abogado deberá ser un Coronel o Teniente Coronel Abogado, del cuerpo Jurídico Militar.

Y el Secretario de Cámara deberá ser un oficial Superior Abogado, del cuerpo jurídico Militar.

Estos miembros del Tribunal serán designados por Orden General, por el tiempo de 4 años mínimo, pudiendo ser destituidos de sus funciones solamente por sentencia condenatoria ejecutoriada o cambiados de destino por mejor servicio o ascenso.

Este Tribunal vino a constituirse en el más alto Tribunal Militar del Estado, ejerciendo jurisdicción en todo el territorio nacional, teniendo por misión conocer en última instancia los casos de casación, apelación y consulta, dependiendo en lo administrativo del Ministerio de Defensa y en lo orgánico del comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación.

### 2.2.3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción y Competencia un tema que ha sido igualmente muy discutido, ya que muchas veces se tiende a confundir sobre cuál es la jurisdicción adecuada para el juzgamiento de los Militares.

Pero aquí cabe hacer una indagación sobre qué es lo que nos dice la Justicia Positiva Vigente, en lo referido a la Jurisdicción y Competencia:

La Nueva Constitución Política del Estado donde el Artículo 180 en su última parte hace referencia a: “III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.”<sup>27</sup>

Así también el artículo 245, del mismo cuerpo legal hace referencia a: “La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares.”<sup>28</sup>.

Es así que a través de las prerrogativas que otorga la Nueva Constitución Política del Estado la justicia Militar puede existir efectivamente mediante la jurisdicción Militar, pero para ser más concretos haremos referencia al Artículo 9 de la Ley de Organización Judicial Militar, la misma que establece que la: “Jurisdicción Militar es la facultad que la ley concede a las autoridades judiciales militares y tribunales castrenses para administrar justicia en causas criminales, por delitos determinados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales”.

---

<sup>27</sup> Nueva Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de la República, pág. 40.

<sup>28</sup> Nueva Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de la República, pág. 53.

Así también el art. 10 de la Ley de Organización Judicial Militar, señala que “Están sujetos a la Jurisdicción militar los bolivianos y extranjeros, en razón de los delitos que afecten a materias militares y del lugar en que se los cometa y que se hallen determinados y sancionados por el Código Penal Militar y leyes especiales”.

En el Código Penal Militar se hace referencia a Artículo 5 donde menciona: “Las disposiciones de este Código se aplicarán a militares en servicio activo y personal civil pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación y que, en el momento del hecho, tengan más de 16 años de edad.”<sup>29</sup>

Por todo cuanto se ha mencionado y citado ya, llegamos a la conclusión de que la Jurisdicción Militar se encuentran en vigencia y funcionamiento en Bolivia, dicha jurisdicción obedece a un ordenamiento Constitucional que reconoce su actual vigencia, esta jurisdicción en cuanto a personas es aplicada a Nacionales y Extranjeros, y al interior de esta clasificación a Militares y Civiles pertenecientes a las Fuerzas Armadas Bolivianas. En pocas palabras la Jurisdicción Militar Boliviana es aplicada a toda persona ya sea Nacional u extranjera, siempre que dicha persona incurra en una conducta típica antijurídica y tipificada en el código penal Militar, es decir a aquellos que incurran en delitos especiales encontrados en el Código Penal Militar. Como tal el límite de la jurisdicción Militar Boliviana es el tipo del delito, solo pueden ser juzgadas las personas en la jurisdicción Militar cuando estas incurran en los delitos especiales encontrados en el Código Penal Militar, y jamás podrán juzgarse a éstas mismas por la comisión de delitos comunes, he aquí el principio de la inexistencia del Fuero Militar. Como tal cualquier Militar que cometa delitos comunes tipificados en el Código Penal deberá ser remitido a la justicia ordinaria.

---

<sup>29</sup> Decreto Ley No. 13321, Código Penal Militar, U.P.S. Editorial, pág. 4

Aunque el mismo Código Penal en su artículo 5 incurra en una contradicción e incoherencia con la misma Ley de Organización Judicial Militar, ya que si bien esta última menciona que la aplicación de la jurisdicción Militar es para todo Nacional y Extranjero, el Código Penal Militar hace referencia únicamente a Militares en servicio activo y personal civil perteneciente a las Fuerzas Armadas. No obstante esta contradicción, la jurisdicción Militar por lo general es aplicada con esta última, es decir aplicada únicamente a Militares y Civiles pertenecientes a las Fuerzas Armadas Bolivianas.

Pese a estas afirmaciones positivas vigentes, todavía la justicia Militar Boliviana mantiene el problema de establecer efectivamente la jurisdicción Militar, y muchas veces se llega a incurrir en procesos de nulidad procedentes de usurpación de competencia y jurisdicción, o de remisión de procesos de competencia y jurisdicción Militar delegada a la justicia Ordinaria.

### **3. TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**

#### **3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR.**

Los Tribunales de Honor Militar tienen su origen en Prusia y sus antecedentes más remotos se encuentran insertos en una disposición de Carlo Magno del año 805, con funciones pacificadoras hasta culminar con la creación del Tribunal de Honor de los “Mariscales de Francia”.

Los creados en nuestro país, se encuentran vinculados históricamente con los que funcionaban en España, en los siglos XVIII y XIX. El año 1915, en la Argentina se declara vigente el Reglamento de los Tribunales de Honor, de

donde fue compilado para el Ejército Boliviano el 4 de Julio de 1927, con el Título de Reglamento de Tribunales de Honor No. 42, proyectado por el Estado Mayor General de aquel entonces, por Decreto Ley No. 18919 de 19 de Abril de 1982, se modifica parcialmente algunas disposiciones referente a las terminología militar.

En el fondo no existió variación alguna, ni se ha adecuado a su propio desarrollo, por lo que se hace necesario que los principios y procedimientos de los Tribunales de Honor sean modificados, ya que la concordancia con el Reglamento de Tribunales de Honor No. 42 en sus disposiciones básicas a la fecha se mantiene en forma inalterable.

Posterior al Reglamento de Tribunales de Honor No. 42 promulgada por el Dr. Hernando Siles el 4 de Julio de 1927, en ese momento la Justicia Militar Bolivia se encontraba en un caos por la deficiente legislación muy parchada por ese entonces por decretos que creaba servicios, sistemas de comunicación, de transporte, para abastecer las necesidades del Ejército en campaña y después de la guerra se continuo legislando sobre Ascensos, Pensiones Militares creadas por la Fuerza Aérea que dio en su momento una nueva estructura a las FF. AA., dichas acciones tuvieron como consecuencia final la urgencia de contar con una nueva ley que reuniera unidad y orden.

En 1975 el Gral. Hubo Banzer Suárez, creo la Comisión Codificadora Militar para la elaboración del Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar, y Ley de Organización Judicial Militar.

Habiéndose aprobado dichos cuerpos de leyes por Decreto Ley No. 13321 de fecha 22 de Enero de 1976, quedando así abrogados los códigos de 24 de Noviembre de 1904, por sus numerosas enmiendas y aditamentos, que resultaron obsoletos.

Considerando la evolución del Derecho y la modificación de las estructuras políticas y sociales acaecidas en el devenir del tiempo, han justificado la imposición de una Reforma Legislativa Militar, poniendo al alcance de sus destinatarios para que al aplicarlas lo hagan con probidad, resctitud y nobleza.

En el gobierno del Gral. Celso Torrelio Villa, se promulgo el Decreto Ley No. 18919 de fecha 19 de Abril de 1982, disponiendo que en forma permanente funcione los Tribunales de Honor Militar y tres días más tarde por Decreto Supremo del 23 de abril del mismo año se dispone su modificación, adecuándolas a su propio desarrollo en que los principios y procedimientos de los Tribunales de Honor, sean paralelamente modificados, manteniendo concordancia absoluta con las disposiciones Básicas del Reglamento del Tribunal de Honor del 4 de Julio de 1927, referente a los principios de dignidad, moralidad, honorabilidad y disciplina.

Desafortunadamente solo se recurrió al cómodo expediente de repetir y copiar disposiciones del Reglamento del Tribunal de Honor existente del 4 de Julio de 1927 con una vigencia de más de medio siglo, que al perder armonía con los nuevos tiempos, resultaron obsoletos y anacrónicos con la aparición de nuevas figuras delictivas que demandan la urgencia de contar con una Ley de Organización, Código y Procedimiento de los Tribunales de Honor Militar. La formulación de nuevos conceptos y el desarrollo socio-económico del país, requieren de la necesidad premiosa de una legislación para los Tribunales de Honor, acorde con las transformaciones fundamentales de fortalecer el papel que las FF.AA. tienen por mandato de la historia y del pueblo Boliviano.

### 3.2. DEFINICIÓN

Ya previamente habíamos hecho referencia al estudio del Honor como conjunto de virtudes morales, luego se había mencionado como al interior del Honor convergen un conjunto de valores éticos, luego a eso hemos hecho un análisis del Honor y que valores como la disciplina, la responsabilidad y la integridad y el respeto conforman al honor propiamente. Así también habíamos realizado un estudio del Honor como bien jurídicamente protegido llegando a mencionar que el Honor como bien jurídico puede ser visto de manera subjetiva y objetiva y que su lesión puede ser ocasionada en ambas formas.

Con todas estas afirmaciones lo primero que se nos viene a la mente es decir que el Tribunal de Honor Militar es aquella encargada de velar y salvaguardar aquel bien jurídicamente protegido y conocido como el Honor, al Honor proveniente del ejercicio de la Vida Militar.

Un concepto muy interesante de Tribunal de Honor lo encontramos en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el mismo nos dice que el Tribunal de Honor es el “autorizado dentro de ciertos cuerpos o colectividades para juzgar la conducta deshonrosa, aunque no delictiva, de algunos de sus miembros”<sup>30</sup>

El Reglamento de Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas de Uruguay menciona: “El honor es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respeto al prójimo y a nosotros mismos. Es la virtud militar por excelencia, es una religión, la religión del deber, que señala en forma imperativa el comportamiento que corresponde a cada circunstancia.

---

<sup>30</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

Los Tribunales de Honor apreciarán las acciones sometidas a su consideración valorizándolas con referencia al tipo constituido por los estados firmes de la conciencia colectiva que representa el ideal del perfecto caballero.

El criterio con que se juzgue, considerará la realidad, pero, deberá tener en cuenta, especialmente, que las Fuerzas Armadas son una institución de excepción diferenciada de la sociedad civil, a la que está confiada la custodia de los bienes espirituales y materiales de la Nación y que, en consecuencia, cada Oficial está obligado a ser un ejemplo de conducta ”<sup>31</sup>

Entendemos entonces que es el Tribunal de Honor Militar el que resguarda al Honor Militar, considerado este como el bien jurídico, y que al interior del Honor Militar residen un conjunto de cualidades morales y valores éticos.

Pero hace una clara distinción y separación, que no toda conducta puede ser juzgada por este Tribunal, sino solo aquella que no sea considerada delito, ya que las conducta típicas antijurídicas y merecedoras de sanción que lesionan directamente al Honor lo encontramos tipificado en la legislación Penal Ordinaria, sino este Tribunal conocerá aquellas conductas consideradas no delitos pero protejan y resguarden al Honor Militar, y al interior de este a la Disciplina, Respeto, Tradición Militar, Honestidad, Tenacidad y la Excelencia. En otras palabras nos referimos a las Faltas o Contravenciones Administrativas, así toda falta contra el Honor Militar será sancionada por el Tribunal de Honor Militar.

*ENTENDEMOS ENTONCES COMO TRIBUNAL DE HONOR MILITAR, A AQUEL ÓRGANO PÚBLICO JURISDICCIONAL, CONSTITUIDO POR UN*

---

<sup>31</sup> Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas de Uruguay, Arts. 1-3.

CUERPO COLEGIADO, CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES CONOCER TODA CONDUCTA NO DELICTIVA QUE LESIONE AL BIEN JURÍDICO CONOCIDO COMO EL HONOR MILITAR, Y DICTAR LAS MEDIDAS JURISDICCIONALES QUE DICTAMINEN LAS NORMAS.

### **3.3.EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR Y LA JUSTICIA POSITIVA VIGENTE**

Hasta esta parte ya hemos mencionado todo lo referido al Honor y al Honor Militar de manera subjetiva, ahora nos toca revisar que normas avalan la existencia tanto del Derecho Militar, como del Tribunal de Honor Militar mismo. A continuación haremos una descripción de la validez jurídica positiva de los mismos.

#### **3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Nueva y Actual Constitución Política del Estado, como ley fundamental y primordial de toda la estructura normativa y jurídica Boliviana, hace referencia a la Justicia Militar en primer lugar a través del artículo:

*Artículo 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.*

*II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.*

*III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.*

Haciendo referencia claramente a la jurisdicción Militar, la misma que regula los delitos Militares, principio y base del Derecho Penal Militar, un reconocimiento al Derecho Penal Militar y a sus estructuras en vigencia.

En el Título Séptimo Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, en el CAPÍTULO Primero encontramos un Artículo que da plena vigencia a la Justicia Militar, el mencionado artículo refiere:

*Artículo 245. La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.*

Por tanto las Fuerzas Armadas se encuentran reguladas por sus propias leyes, bajo la salvedad del Fuero Militar ya Abrogado, las Fuerzas Armadas y en su interior el Derecho Militar tiene libertad para regularse a través de sus leyes, reglamentos y Decretos, como tal así también el Tribunal de Honor Militar como parte nueva de esta estructura tiene la libertad para existir y poder proteger al bien jurídico ya mencionado.

### **3.3.2. LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Uno de los primeros cuerpos legales creados para regular a las Fuerzas Armadas la encontramos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Ley. No. 1405.

La misma en su interior se divide en 6 Títulos, referidos específicamente a: Título Primero “De las Fuerzas Armadas”, en el mismo nos hace una completa descripción de la Misión, Visión y Objetivos de las Fuerzas

Armadas Bolivianas, tanto en su régimen de Defensa Interna como de Defensa Externa.

El Título Segundo “De la Estructura Orgánica”, indica la estructura, organización y funciones de las diferentes Fuerzas que constituyen las Fuerzas Armadas, cabe mencionar que en este Título, en el CAPÍTULO Quinto del Artículo 26 al 35 se hace referencia a la Administración de Justicia Militar, a la cantidad de Tribunales Militares, y al nombramiento de los Presidentes y Vocales de los Tribunales.

*Artículo 26.- La Administración de Justicia Militar se ejerce a Nombre de la Nación, por las Autoridades, Tribunales y Jueces establecidos en los Códigos Militares, y la presente ley.*

*Artículo 27.- Los Tribunales Militares forman parte de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, son, independientes y autónomos en la administración de Justicia. Su organización, funcionamiento y procedimientos son de carácter permanente y están determinados por sus Códigos y Leyes Militares.*

*El presupuesto para su régimen administrativo será gestionado por el Ministerio de Defensa Nacional.*

*Artículo 28.- Las autoridades que disponen auto final de instrucción en causas Militares son:*

- a) Ministro de Defensa Nacional.*
- b) Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.*
- c) Inspector General de las Fuerzas Armadas.*
- d) Comandantes Generales de Fuerza.*
- e) Inspectores Generales de Fuerza.*
- f) Comandantes de Grandes Unidades de Fuerzas.*

*Artículo 29.- Los Tribunales que administran Justicia Militar son:*

- a) El Tribunal Supremo de Justicia Militar.*
- b) Tribunal Permanente de Justicia Militar.*
- c) Juzgados Militares del Plenario.*
- d) Juzgados Militares de Instrucción.*
- e) En Estado de Guerra: Los Consejos Supremos de Guerra y Consejos de Guerra Eventuales.*

*Artículo 30.- El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, es designado por el Presidente de la República, por un Periodo de cinco (5) años. El Presidente del Tribunal Permanente de Justicia militar es designado por el Comandante en Jefe por un periodo de tres (3) años.*

*Artículo 31.- Para ser Presidente de los Tribunales Supremo y Permanente de Justicia Militar, se requiere:*

- a) Ser Boliviano de origen.*
- b) Haber pasado el Servicio Pasivo con el grado de General del Ejército, para Presidente del Tribunal Supremo y el grado de General de División del Servicio Activo para Presidente del Tribunal Penamente de Justicia Militar, o sus equivalentes en la Fuerza Aérea y la Fuerza naval.*
- c) Tener un legajo personal de las más altas calificaciones de capacidad, honestidad, virtudes militares y morales.*

*Artículo 32.- Los vocales del Escalafón de Armas y de Servicios del Servicio Activo y Pasivo de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.*

- a) Para el Tribunal Supremo de Justicia Militar, del grado de General de División o Brigada en el Ejército o sus equivalentes en las otras fuerzas.*

*b) Para el Tribunal Permanente de Justicia Militar, del Grado de Coronel DAEN en el Ejército, o sus equivalentes en las otras Fuerzas o del grado de Coronel o Teniente Coronel DAEN de Servicios, con especialización de Abogado del Cuerpo Jurídico Militar.*

*Debiendo en ambos Tribunales permanecer en sus funciones por un periodo de tres (3) años improrrogables y estarán sometidos a los Códigos Militares.*

*Artículo 33.- El cuerpo Jurídico Militar está integrado por Oficiales Abogados del Escalafón de Armas y de Servicios de las Fuerzas Armadas de la Nación; en sus funciones están sometidos a los Códigos Militares.*

*Artículo 34.- Los Auditores, Fiscales, Secretarios de Cámara, Defensores de Oficio y personal Subalterno de los Tribunales de Justicia Militar, serán designados por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.*

*Artículo 35.- Los servicios prestados por el personal militar de Armas en los Tribunales de Justicia Militar, serán considerados como si fuesen con mando de tropa para fines de calificación. Las fojas de concepto del personal de Armas y de Servicios serán calificados como Servicios Distinguidos a las Fuerzas Armadas y a la Nación.*

El Título Tercero “De las Administración del Personal”, el mismo título hace referencia a la forma de administrar el personal desde su incorporación, hasta la referencia a la jerarquía Militar. En esta parte de la Ley de Organización Militar debemos hacer hincapié a la parte referida a los Tribunales de Personal, haciendo una descripción completa de su misión y visión, los mismos que se encuentran en los artículos 108, 109 y 110 del mismo cuerpo legal:

*Artículo 108.- El Tribunal Superior del Personal de las Fuerzas Armadas es el máximo organismo para hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Militares. Sus resoluciones son definitivas por ser de última instancia y de observancia obligatoria para las tres Fuerzas. Su funcionamiento se sujetara a Reglamento interno que está constituido por:*

- a) El comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.*
- b) El jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.*
- c) El inspector General de las Fuerzas Armadas.*
- d) Los Comandantes Generales de Fuerza.*
- e) Los jefes de Estado Mayor General de Fuerza.*

*Artículo 109.- El Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas, sesionará en forma especial para aprobar los ascensos a la categoría de oficiales Generales y Almirantes, analizando la evaluación de los Tribunales del Personal de las Fuerzas, debiendo registrar sus decisiones en acta respectiva, en base a los procedimientos aprobados en su Reglamento.*

*Artículo 110.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza es el organismo encargado de hacer cumplir las leyes, Reglamentos Militares en primera instancia. Su composición y atribuciones se sujetarán a Reglamento interno.*

El Título Cuarto “De las Obligaciones, Derechos, Restricciones y Régimen Social” hace referencia a los Derechos y Restricciones de los Militares, así también como de la Seguridad Social Militar un tema muy confuso y que tiene aun en estos tiempos muchos vacíos jurídicos.

Ya en el Título Quinto “Del Patrimonio, sistema Económico Financiero y Recursos” hace una descripción de los recursos y del patrimonio de las Fuerzas Armadas.

Y por último el Título Sexto “Disposiciones Transitorias”, hace una enumeración de las disposiciones abrogatorias y derogatorias contrarias a la presente ley.

### **3.3.3. CÓDIGO PENAL MILITAR Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR**

En el código Penal Militar, Decreto Ley No. 13321, haremos referencia en primer lugar a la jurisdicción, la cual la enuncia el artículo 5:

*Artículo 5.- (En cuanto a las Personas). Las disposiciones de este Código se aplicarán a Militares en servicio activo y personal civil pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación y que, en el momento del hecho, tengan más de 16 años de edad.*

Tal cual hemos hecho referencia en la parte de Jurisdicción y Competencia Militar, este Artículo se encuentra en plena contradicción con lo enunciado por el Artículo 10 de la Ley de Organización Judicial Militar, no obstante haciendo la interpretación Gramatical la justicia Militar se aplica en cuanto a Jurisdicción a toda persona que cometa actos tipificados en el código penal Militar. Es decir que solo pueden ser juzgados en la justicia Militar aquellos que incurran en los delitos especiales tipificados en el Código Penal.

Así también en el Código Penal encontramos el Título IV referido a los Delitos contra el Honor Militar, los mismos que se encuentran subdivididos en Capítulos:

## CAPÍTULO I

### DESHONOR FRENTE AL ENEMIGO

*Artículo 154.- (Entrega inmotivada como prisionero). El militar que se entregue prisionero, habiendo podido evitar esta afrenta, será sancionado con uno a cinco años de prisión y expulsión de las Fuerzas Armadas.*

*Artículo 155.- (Ventajas personales en capitulación). El militar que al capitular estipule para sí, condiciones más ventajosas que para las fueras de su mando, será condenado a prisión de uno a tres años si la capitulación fue necesaria; pero si no lo fue, se tendrá este hecho como circunstancia agravante de la sanción prevista por el artículo 84 de este Código, a los efectos de la graduación de la pena principal.*

*Artículo 156.- (Despojo a heridos de guerra). Quien despoje de sus pertenencias a los heridos en combate, sufrirá la sanción de uno a tres años. Si para consumar este acto le infiriere nuevas heridas o provoca su muerte, se le impondrá la pena máxima correspondiente al delito mayor.*

*Artículo 157.- (Herida Voluntaria). El que con el fin de sustraerse de sus obligaciones militares, se cause disminución física temporal o definitiva o se haga lesionar con otra persona en su capacidad, será reprimido con prisión de uno a cinco años en tiempo de paz y el doble en estado de guerra.*

*Artículo 158.- (inutilización a otro). La misma pena será impuesta al que inutilizare a otro, con el fin indicado en el artículo anterior. Si con su acto comete otro delito, se aplicara la pena máxima correspondiente al delito mayor.*

## CAPÍTULO II

### DESHONOR EN ACTOS DE SERVICIO

*Artículo 159.- (Transporte de estupefacientes). El militar que usando barco, aeronave o vehículo de las Fuerzas Armadas o prevalido de su condición de militar, transporta estupefacientes será condenado a prisión de diez a treinta años, sin perjuicio de la baja definitiva. Constituirá agravante específica, si el autor es miembro de la tripulación.*

*Artículo 160.- (Contrabando). Sufrirá reclusión de seis meses a un año el militar que, en barcos, aeronaves o vehículos de las Fuerzas Armadas o aprovechando su condición, interne o lleve fuera del país mercaderías prohibidas o burle derechos arancelarios con fines de comercio ilegal.*

*Artículo 161.- (Condena reiterada). El militar que sufriese dos condenas impuestas por tribunales militares u ordinarias, será separado definitivamente del servicio.*

## CAPÍTULO III

### IRREVERENCIA A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, UNIFORMES, DISTINCIONES Y ÓRDENES MILITARES.

*Artículo 162.- (Ultrajes a la Nación y sus símbolos) El militar que ultrajare a la Nación, a sus símbolos o las Fuerzas Armadas, será sancionado con baja definitiva del servicio y prisión militar de uno a tres años.*

*Artículo 163.- (Menosprecio a insignias y despachos). El militar que despojándose de sus insignias y divisas, las arroje en señal de menosprecio, devuelva o rasgue despachos, nombramientos, diplomas, memorándums u*

*órdenes escritas, en presencia de otras personas, será dado de baja y sometido a reclusión de seis meses a dos años.*

#### *CAPÍTULO IV*

#### *CONDUCTA INDECOROSA*

*Artículo 164.- (Faltamiento a la palabra de Honor). El militar que falte a su palabra de honor, comprometida en un acto público, será dado de baja definitivamente del servicio.*

*Artículo 165.- (Depredación en alojamientos particulares). El militar que estando alojado, por disposición superior, en un domicilio particular, cometa actos de depredación o violencia en las personas o bienes, sufrirá el máximo de la pena que corresponda al delito mayor.*

Tal cual se puede apreciar en esta normativa, la parte referida a los Delitos contra el Honor Militar se encuentra con una confusión terrible, incluso arremete con una redacción errónea de varias conductas, para comenzar se olvida que el Honor como Bien jurídicamente es vulnerado a través de la Difamación y de la Calumnia, así también que incurre en la tipificación de conductas con sanciones leves como el Faltamiento de palabra la cual no tiene una sanción ni personal ni económica, pero si administrativa. No obstante que los delitos Militares de Injuria, Calumnia y Difamación se encuentran tipificados en los delitos contra las personas y la propiedad, de este cuerpo legal.

Existe una clara confusión al momento de describir la parte referida a delitos contra el Honor Militar a excepción del Capítulo referido al deshonor frente al enemigo el cual se encuentra con una tipificación adecuada para Militares en Campaña o en tiempo de guerra. Los delitos tipificados en el Capítulo II,

fácilmente pueden ser delitos lesivos al Patrimonio Militar, o delitos Económicos. Los delitos tipificados en el Capítulo III, si pueden ser considerados delitos contra el Honor Militar, no obstante como habíamos mencionado el Capítulo IV son conductas que fácilmente incurrirían en faltas disciplinarias y por tanto de conocimiento de un Tribunal de Honor Militar.

En cuanto al Código de Procedimiento Penal Militar, claramente tendríamos que hacer referencia a lo enunciado por el Artículo 104:

*Artículo 104.- (Asesoramiento Jurídico).- La autoridad militar que recibe las conclusiones de un sumario informativo y que, por su jerarquía, ejerce jurisdicción judicial Militar, conforme el Artículo 20 de la Ley de Organización Judicial Militar, tiene la facultad de dictar, previo dictamen del asesor jurídico, los siguientes autos:*

- 1) Sobreseimiento: si no hubieren suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un acto punible o si el hecho no constituye delito.*
- 2) Sanción disciplinaria: cuando el acto resulte ser falta grave.*
- 3) Remisión a Tribunal de Honor: si resulta falta contra el honor militar.*
- 4) Procesamiento: si existen suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito; y*
- 5) Remisión a la jurisdicción común: si el hecho no constituye delito militar.*

*En cualquier caso se citaran las leyes que fundamenten resolución.*

En este Artículo tal cual se evidencia la Autoridad Superior que tenga el conocimiento del Sumario Informativo para la etapa de Informe en Conclusiones puede dictaminar si fuere el caso su remisión al Tribunal de Honor Militar, tal cual lo enuncia el inciso 3) del mismo artículo. Con este

anunciamiento, se da vida y plena vigencia al Tribunal de Honor Militar, cuya reglamentación no se encuentra establecida hasta hoy.

#### **3.3.4. REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LAS FF.AA.**

En el Reglamento del Personal de las Fuerzas Armadas, creadas por la Resolución del Comando en Jefe de las FF.AA. de la Nación No. 10/96 se hace referencia a toda la organización de los Tribunales del Personal, así también de sus atribuciones, conformación, y su procedimiento, en su interior debemos destacar se encuentra todo un conjunto de normas que regulan la disciplina, el orden y diversos valores de la Vida Militar, así como también de regular los Ascensos. La misma que a través de sus 40 Artículos si bien regulan la disciplina de los Militares, es muy débil en cuanto a atribuciones.

Para remitirnos a esta Reglamentación ver el Anexo No.1 de esta Monografía.

Pero diremos: El Tribunal del Personal Militar, es el tribunal colegiado encargado de conocer toda aquella conducta lesiva a la disciplina y organización Militar, así cumple actualmente un papel muy importante dentro las Fuerzas Armadas Bolivianas.

### **3.4. TRIBUNALES DE HONOR MILITAR EN AMÉRICA**

#### **3.4.1. TRIBUNAL DE HONOR MILITAR DE ARGENTINA**

La Ley 19.101 sobre el Personal Militar, en vigencia desde el 19 de julio de 1971, trata en su articulado sobre cuestiones de la Jerarquía militar; Registro, Baja, Reincorporación del Personal en Actividad; Reclutamiento; Situación de Revista; Ascensos; Remuneraciones; Seguridad Social; Jubilaciones; Pensiones y Retiros; y Tribunales de Honor.

Respecto a los Tribunales de Honor dicha ley indica en su artículo 7 que es un deber impuesto por el estado militar la sujeción a la jurisdicción militar y disciplinaria y además, para el personal superior, a la jurisdicción de los tribunales de honor. Luego en su artículo 95 indica que el Poder Ejecutivo tiene como facultad la creación y reglamentación con carácter permanente de la competencia, composición y procedimientos de los tribunales de honor, a los cuales está sujeto todo el personal superior que tenga derecho al uso del uniforme y al título del grado. El artículo 96 indica que el Poder Ejecutivo puede, previo parecer de un tribunal de honor, privar del goce del título del grado y uso del uniforme a cualquier oficial cuando, a su juicio, así convenga al decoro de la jerarquía.

Según la atribución dispuesta en el artículo 95 mencionado, el 4 de julio de 1991, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto 1287/91 mediante el cual se crean los Tribunales de Honor, establece su jurisdicción y competencia y aprueba su reglamento. En dicho decreto se define al honor militar como la cualidad moral que obliga al más severo cumplimiento del deber respecto de los demás y de sí mismo, configurando el magno patrimonio espiritual de familiares, instituciones y pueblo.

Inspirados en el Código Sanmartiniano, los Tribunales juzgan como transgresiones al honor todos los actos y omisiones imputables a oficiales que lesionen su propio honor, o el ajeno, o afecten el patrimonio ético de las Instituciones Militares y de la profesión castrense y sus tradiciones. Sus actos son de carácter confidencial.

Existe un Tribunal para cada una de las tres Fuerzas y están compuestos por un presidente, cuatro vocales titulares y un vocal suplente, siendo su dependencia del jefe del Estado Mayor correspondiente.

Sus resoluciones tienen cuatro tipos de sanciones:

- Absolución.
- Amonestación por falta leve al honor. Se aplica por mayoría de votos del tribunal.
- Amonestación por falta grave al honor. Se aplica por mayoría de votos del Tribunal.
- Descalificación por falta gravísima al honor. Se aplica por unanimidad de votos.

Comprende aquellas faltas que ponen de manifiesto una total carencia de honor, lo que implica la descalificación del imputado como persona de honor. En este caso, de acuerdo con la ley para el personal militar, se recomienda que se prive al imputado del título del grado y uso del uniforme.

### **3.4.2. CONSEJOS DE JUSTIFICACIÓN MILITAR DE BRASIL**

En el Brasil, de manera informal se denominan como Tribunales de Honor a los Consejos de Justificación, creados en 1923. La función de estos Consejos es la de juzgar, a través de un proceso especial, la capacidad de los oficiales de las Fuerzas Armadas de permanecer en actividad, dándoseles la posibilidad de justificarse frente a acusaciones que les pesen.

Son sometidos a estos Consejos los oficiales acusados de conducta irregular, prácticas atentatorias de la honra personal, el pundonor militar y el decoro de la fuerza.

Los procesos originados en estos Consejos deben ser encaminados al Supremo Tribunal Militar, el que funciona como instancia única de juzgamiento para el oficial acusado.

### **3.4.3. TRIBUNAL DE HONOR DE CHILE**

El Código de Justicia Militar menciona que si algún oficial, cualquiera jerarquía que sea cometiere un acto deshonoroso para sí o para la unidad, cuerpo o repartición en que sirva, podrá ser sometido a un Tribunal de Honor para que juzgue si puede continuar en el servicio.

### **3.4.4. TRIBUNAL DE HONOR DEL SALVADOR**

Las características que muestra este Tribunal son:

- a) Formado por ocho militares en servicio activo de Sargento a General.
- b) Tiene sede en el Ministerio de Defensa.
- c) No forma parte de la estructura de diferentes niveles establecidos por el Código de Justicia Militar.
- d) El Tribunal recomienda en el contexto de los juicios militares la sanción a aplicar a un militar en proceso. Y además conoce de oficio o a petición del Ministerio de Defensa.

### **3.4.5. JUNTA DE HONOR DE GUATEMALA**

Características de las Juntas de Honor:

- a) Las Juntas de Honor se convocarán para conocer las acciones u omisiones en que incurran los integrantes del Ejército, cuando éstas no constituyan delitos y se considere que pueden lesionar el prestigio, el honor o la ética del Ejército de Guatemala o bien de uno de sus miembros.
- b) Las Juntas de honor podrán ser convocadas de oficio o a instancia de un

Oficial en cualquier situación en que se encuentre.

c) Se integrarán con Oficiales que residen en la jurisdicción militar donde se hayan cometido los hechos que se denuncien o el de mayor gravedad.

d) Los integrantes de las Juntas de Honor quedarán exentos de responsabilidad por las opiniones y el voto que emitan cuando conozcan de los asuntos sometidos a su consideración.

e) Sus decisiones deberán ser tomadas con toda libertad, sin que autoridad alguna pueda influir ni intervenir en ellas.

f) El fallo que emitan será apelable dentro del tercer día de notificado, ante la autoridad que ordenó la integración de la Junta de Honor, quien someterá el caso a otra Junta de Honor integrada por Oficiales de mayor graduación que la de los integrantes de la Junta que conoció en primer grado, siendo el fallo de ésta última inapelable.

g) Las Juntas de Honor deberán declarar la culpabilidad o inocencia del sindicado. Al estar firme la resolución entregarán el expediente y la Comandancia de la jurisdicción militar correspondiente, recomendando la sanción o reivindicación, según el caso. El Ministro de la Defensa Nacional procederá a ejecutar el fallo y lo hará público en la Orden General del Ejército.

#### **3.4.6. CONSEJO DE HONOR DE MÉXICO**

Características del Consejo de Honor del Ejército y Fuerza Aérea:

a) El Consejo se establecerá en las Unidades y Dependencias del Ejército y

Fuerza Aérea; se constituirá con un presidente y cuatro vocales en las Unidades y con un presidente y dos vocales en las dependencias conforme al Reglamento respectivo.

b) El Consejo de Honor conoce:

1. Todo lo relativo a la reputación de la Unidad, dependencia o instalación.
2. De la embriaguez, uso de narcóticos y juegos prohibidos por la ley.
3. De la disolución escandalosa.
4. De la falta de honradez en el manejo de caudales que no constituye un delito.
5. De la negligencia en el servicio que no constituye delito.
6. De todo lo que concierne a la dignidad militar.

c) Tiene como facultad dictaminar sobre los castigos correccionales que deben imponerse para los clases, soldados y capitanes los mismos que serán, el cambio de Unidad y dependencia, instalación, comisión o el arresto hasta por 15 días de prisión militar.

d) Se prohíbe a quienes conforman el Consejo de Honor, externar los asuntos que se traten y murmurar de las providencias emitidas por el Consejo.

e) El Consejo emplazará al Militar de cuya conducta se va a conocer, para hacerle saber la causa por la que se le juzga y oír sus descargas a fin de que se le imparta estricta justicia.

f) Los miembros de un Consejo de Honor, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar de las arbitrarias que cometieren en el ejercicio de sus funciones.

Características de los Consejos de Honor de la Armada:

a) Son organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves.

b) Se distribuyen por:

1. Consejos de Honor Ordinarios que conocen las faltas graves que cometen los oficiales sin mando, clases y marinería, éste Consejo funcionará en unidades y establecimientos con mando subordinado, mando superior y mando superior en jefe.

2. Consejo de Honor Superior que conocerá de las faltas graves que cometan los capitanes sin mando en cualquier situación que se encuentren, así como en las que incurran los oficiales con mando y los miembros del Consejo de Honor Ordinario, funcionará en las Unidades con mando superior en jefe; en tanto que la Junta de Almirantes lo hará en sede del Alto Mando.

3. La Junta de Almirantes que conocerá las faltas graves que cometan los almirantes en cualquier situación en que se encuentren los capitanes con mando y los miembros de los Consejos de Honor Superior.

c) Las resoluciones de los organismos disciplinarios son recurribles ante el organismo disciplinario superior que emitió, en el término de 15 días. De igual forma el Consejo de Almirantazgo reducido conocerá de las resoluciones que emite la junta de almirantes.<sup>32</sup>

### **3.4.7. TRIBUNAL DE HONOR DE PARAGUAY**

Algunas características del Tribunal de Honor de Paraguay:

a) La Jurisdicción y competencia del honor militar se ejercen por los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas a los cuales estará sujeto el personal militar que tenga derecho a uso del uniforme y el título de grado y

---

<sup>32</sup> Ley Orgánica de la Armada de México, Art. 31.

su denominación, del servicio activo o en situación de retiro de las Fuerzas Armadas.

b) Solo podrán aplicar sanciones de orden moral.

Los Tribunales Militares de Honor para las Fuerzas Armadas no se han conformado desde los inicios de la dictadura de Alfredo Stroessner, así como no se han conformado durante el proceso democrático iniciado en 1989.

#### **3.4.8. TRIBUNAL DE HONOR DE URUGUAY**

Características de los Tribunales de Honor de Uruguay:

a) Existen Tribunales de Honor Eventuales que dependen de la Junta de Comandantes en Jefe y juzgan los incidentes entre oficiales de distintas Fuerzas, así como Tribunales de Honor integrados en cada Fuerza.

b) Son organismos colegiados, con un mínimo de tres miembros, conformados únicamente por militares en actividad o retiro. En algunos casos son electos por el propio cuerpo de oficiales, en otros, designados por el Ministerio de Defensa o por las autoridades de las Fuerzas. No requiere que sus miembros sean abogados, ni se obliga a que cuenten con asesoramiento letrado.

c) Son los respectivos superiores militares de los Tribunales de Honor quienes definen si estos deben o no reunirse e investigar los asuntos que le han sido presentados.<sup>33</sup>

d) La investigación consiste fundamentalmente en analizar las declaraciones de los implicados en el suceso que se analiza. Los fallos, favorables o

---

<sup>33</sup> Reglamento de Tribunales de Honor de Uruguay, art. 208.

desfavorables, se agregan al legajo personal del oficial y se tienen en cuenta a la hora de la evaluación anual. Esto es, condicionan, en adelante, la carrera del oficial.

e) Los THM actúan de forma independiente a los procesos disciplinarios que eventualmente se lleven adelante para juzgar las conductas que investigan. Para ser efectivos, sus fallos deben ser siempre previamente convalidados por el Poder Ejecutivo.<sup>34</sup>

f) Juzgan desde el punto de vista moral el comportamiento de los oficiales militares en actividad o retiro, sea por cuestiones planteada por ellos mismos, por civiles, o por otros militares. Los Jueces actuarán de hecho.

g) El Reglamento de los Tribunales de Honor define 31 conductas moralmente sancionables, algunas de ellas son:

- “Los actos y negligencias de conducta de los Oficiales, que se presume afecten el honor, el decoro, la moral o el prestigio del cuerpo de Oficiales o de algunos de sus Miembros en particular”. [Art. 62 Lit. “A”].

- “Presentarse en público, de uniforme, con mujeres conocidas como prostitutas, o hacerlo de civil en lugares públicos habitualmente concurridos por personas honestas”. [Art. 63 Lit. “P”].

- “Hacer propaganda, los Oficiales en retiro, en forma que pudiera afectar la disciplina entre los militares en actividad, unidades o reparticiones militares”. [Art. 63 Lit. “W”].

---

<sup>34</sup> Reglamento de Tribunales de Honor de Uruguay, art. 117.

- “Participar en reuniones, actos, organizaciones o cualquier actividad pública o privada, dirigidas por personas u organismos de reconocida tendencia antidemocrática o antinacional”. [Art. 63 Lit. “Z”].

Las Penas que se imponen son:

El Art. 108 del RTHM establece los “límites” o resultados que puede tener un fallo de estos tribunales: A – Absolución; B - Amonestación por falta leve; C – Amonestación por falta grave; D- Descalificación por falta gravísima; E- Descalificación por condena de Tribunales Ordinarios.

Algunos de estos resultados pueden conllevar las penas de pase a retiro obligatorio, a situación de reforma (sin derecho a ocupar cargos en el MDN o a utilizar grado militar ni uniforme), pérdida del estado militar, y/o pase a situación de no disponible (tiempo no computable para cálculo de haberes jubilatorios). Implican también, en algunos casos, recortes de hasta un 50% en los haberes salariales o jubilatorios. Esto es, los THM pueden imponer sanciones extremadamente severas, incluyendo el fin de la carrera militar de un oficial.

## **CAPÍTULO II, EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR EN LA JUSTICIA MILITAR**

### **1. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR BOLIVIANO**

Es a partir de este Capítulo que una vez estudiado y definido varios parámetros doctrinarios, es oportuno a estas alturas referirnos al Procedimiento Penal Militar comprendido desde el Sumario Informativo, pasando por su inserción al Tribunal Permanente de Justicia Militar para concluir en el Tribunal Supremo como ente jurisdiccional de última instancia Jurídico Penal Militar.

Como tal mencionaremos de manera General que el procedimiento Militar se compone de tres estados o situaciones, los cuales son:

- a) Sumario Informativo
- b) Conocimiento del Tribunal Permanente de Justicia Militar
- c) Conocimiento en el Tribunal Supremo de Justicia Militar

Así mismo al interior del Sumario informativo se pueden apreciar las siguientes pasos procedimentales:

- i) Orden de organización del Sumario Informativo
- ii) Memorándums de designación de Juez y Secretario Sumariante
- iii) Acta de juramento de Juez y Secretario Sumariante
- iv) Auto inicial del Sumario Informativo
- v) Notificaciones y declaraciones
- vi) Declaraciones Informativas
- vii) Declaraciones Indagatorias
- viii) Informe en Conclusiones

- ix) Dictamen jurídico
- x) Auto final de Sumario Informativo

En su tramitación en el Tribunal Permanente de Justicia Militar encontramos los siguientes pasos procesales Militares:

- i) Radicatoria
- ii) Notificaciones y Audiencias.
- iii) Sentencia.

En cuanto su tramitación en el Tribunal Supremo de Justicia Militar, encontramos, la tramitación de dos diferentes Recursos:

- i) Apelación
- ii) Casación
- iii) Tribunal de consultas

Estos pasos procesales Militares son los que explicaremos de manera práctica y normativa, para así comprender su tramitación y su vinculación al Tribunal de Honor Militar.

### **1.1. SUMARIO INFORMATIVO**

Actualmente muchos Abogados y estudiantes del Derecho Penal Militar se preguntan cómo es que se lleva a cabo el procedimiento Penal Militar, muchos deducen que el procedimiento es analógicamente comparable al Procedimiento Penal Ordinario, un error cometido frecuentemente por Abogados litigantes ajenos a las Fuerzas Armadas.

Esto sucede principalmente por la complejidad y diferencia que hay entre ambos procedimientos, así es que para comenzar a diferenciarlos y al mismo tiempo relacionarlos mencionaremos que en nuestra legislación el Código de Procedimiento Penal Ley 1970 establece en su Disposición Final Sexta que

*“Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:...Las normas procesales penales previstas en leyes especiales así como toda otra disposición legal que sean contrarias a este Código”* <sup>35</sup>, en este entendido el Procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal Militar es válido siempre que no contradiga al Código Penal Ordinario, así también, el Código Penal actuará de derecho subsidiario ante la presencia de un vacío procesal Penal Militar.

Una vez relacionando a ambos procedimientos, y habiendo mostrado los límites del procedimiento Penal Militar, cabe cuestionar como se inicia el Procedimiento Penal Militar, es así que llegamos al Sumario Informativo.

El Sumario Informativo o Etapa Sumarial del Procedimiento Militar es una etapa de investigación, recolección de pruebas y declaraciones, esta etapa del Procedimiento comienza con la aparición de un Hecho Punible, su Orden de Organización de parte del Oficial Superior que conoce la causa, pasando por el resto de conjunto de pasos hasta llegar al Auto Final del Sumario Informativo.

### **1.1.1. ORDEN DE ORGANIZACIÓN DEL SUMARIO INFORMATIVO**

Tal como habíamos mencionado anteriormente, el Proceso Militar comienza a través de la etapa sumariante, o el Sumario Informativo, dicho Sumario comienza, después de acontecido el hecho punible, dicho hecho Punible pasa a conocimiento de la Autoridad Superior Militar, quien por instrucción del Artículo 81 del Código de Procedimiento Penal dicta la Orden de Organización del Sumario Informativo:

*Artículo 81.- (Orden de autoridad Militar). La autoridad militar que tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible, dispondrá inmediatamente la investigación, designando para el efecto un juez instructor*

---

<sup>35</sup> Ley 1970, Código de Procedimiento Penal, U.P.S. Editorial srl., La Paz Bolivia, pág. 166.

*y un secretario. Dicho personal prestará juramento para el ejercicio de sus cargos ante la autoridad militar que dispuso la instrucción.*

Debemos recalcar que el hecho punible, puede ser de índole administrativa, disciplinaria, penal, o que lesione el Honor Militar.

Por tanto los Comandantes tienen el deber de disponer un Oficial para ser Juez Sumariante, y por lo general a un Clase para el cargo de Secretario Sumariante, ambos llevarán adelante la investigación hasta su conclusión, pero para iniciar la misma deberán tomar juramento ante la autoridad Superior que conoció el hecho tal cual señalan los artículos 97 de la ley de Organización Judicial Militar y el artículo 81 del Código de Procedimiento Penal Militar ya citado anteriormente.

Dicha orden de organización deberá contener las siguientes partes de orden procesal jurídico:

- a) El Lugar y la fecha de ocurrido el hecho.
- b) Hará notar en su redacción la referencia a los artículos 97 de la Ley de Organización Judicial Militar, y el 81 del Código de Procedimiento Penal Militar.
- c) Así también deberá contener el Objeto para dicha Orden.
- d) Se deberá hacer referencia al artículo 99 de la Ley de organización Judicial Militar concordantes con el artículo 43 y 44 del Código de Procedimiento Penal Militar.
- e) Para concluir, en dicha orden firmará el Comandante u Oficial Superior que conoció el hecho.

La inobservancia a cualquiera de estos requisitos u formalidades conllevará a la devolución de obrados de parte de Auditoria en el Tribunal Permanente de Justicia Militar, lo cual analizaremos en su parte correspondiente.

### **1.1.2. MEMORÁNDUMS DE DESIGNACIÓN DE JUEZ Y SECRETARIO SUMARIANTE**

Una vez expedido la Orden de Organización del Sumario Informativo, así también se emitirán los Memorándums de designación tanto del Juez Sumariante, como del Secretario Sumariante, ambos memorándums deberán ser de manera individual y jamás colectiva.

Dichos Memorándums deberán contener:

- a) Lugar y Fecha, muchas veces se vieron errores donde el memorándum era anterior a la Orden de Organización, por tal motivo provocaba que Auditoría del T.P.J.M. rechace dicho Sumario Informativo. Cuando nos referimos a la fecha y lugar, hacemos referencia al lugar donde se lleva a cabo el Sumario Informativo y la fecha que deberá ser posterior a la Orden de Organización del Sumario Informativo.
- b) Referencia Jurídica a los artículos 81 del Código de Procedimiento Penal Militar, y al 97 de la Ley de Organización Judicial Militar, ya que dichos artículos hacen referencia al obrar jurídico de la emisión de Memorándums.
- c) Objeto, al momento de emitir los memorándums tanto del Juez y Secretario Sumariante, se deberá hacer referencia a cual es el motivo por el cual se los nombra Juez y Secretario Sumariante.
- d) Lugar a Presentarse, en dichos Memorándums deberá indicarse la hora y el lugar para presentarse y que se tome el correspondiente Juramento.
- e) Al finalizar deberá contener la Firma del Comandante que emite dichos Memorándums.

Las principales observaciones en cuanto a los Memorándums se encontraban en el nombramiento con un solo memorándum, no

individualizando a ambos, también con nombramientos solo del Juez Sumariante, dichas situaciones como ya se ha mencionado conllevaría a la devolución de obrados de parte de Auditoría del Tribunal Permanente de Justicia Militar.

### **1.1.3. ACTA DE JURAMENTO DE JUEZ Y SECRETARIO SUMARIANTE**

Posterior a la emisión previa observancia de las formalidades establecidas en los mencionados artículos, se procede al juramento en virtud a la fecha fijada en el memorándum de designación.

En dicho acto se mencionará el Lugar, la fecha y la Hora, con las palabras: “se presentan ante mí, el Juez y Secretario Sumariante, para prestar juramento” y se les tomará juramento a ambos en virtud al Artículo 43 del Código de Procedimiento Penal Militar, el mismo que señala:

*Artículo 43.- (Para funcionarios).- Los jueces Sumariantes, Auditores, Fiscales y Secretarios prestarán juramento de la siguiente forma: “Juráis por la Patria y vuestro Honor, proceder fiel y legalmente en el ejercicio del cargo de.....que se os ha confiado, guardando y haciendo guardar la Constitución y las leyes de la República?”*

Así también los mismos responderán en virtud del artículo 44 del mismo cuerpo legal:

*Artículo 44.- (Juramento).- En todos los casos determinados en los artículos Anteriores, el que presta juramento contestará:*

*“Si juro”, y el que reciba concluirá “Si así lo hicieréis Dios y la Patria os premien, si no os lo demanden”. Durante el acto de juramento todos se mantendrán de pie.*

Y así concluye el acto donde tanto el Juez, y Secretario Sumariante firman en constancia de dicho acto.

Las formalidades del Acta de Juramento son:

- a) Deberá contener el Lugar, la fecha y la Hora del juramento, se debe tener mucho cuidado en la hora ya que el memorándum jamás podrá ser posterior a dicha Acta.
- b) Se deberá mencionar el Objeto, es decir mencionar el hecho punible para el que son designados Juez y Secretario Sumariante.
- c) Se deberá hacer referencia a los Artículos 99, de la Ley de organización Judicial Militar, así también a los artículos 43,44 y 81 del Código de Procedimiento Penal Militar.
- d) Al finalizar dicha Acta deberá contener las siguientes firmas: Juran ante mi (nombre y firma del Comandante que toma juramento); firma del Juez Sumariante, firma del Secretario Sumariante, y para concluir firma de la Secretaria.

Se debe tener mucho cuidado con los requisitos observados, ya que de no ser expuestos, podrían conllevar a la nulidad de obrados o a la devolución del sumario informativo de parte de la Auditoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar una vez concluida, uno de los errores más tradicionales se encuentra en la hora del juramento, ya que el memorándum como hemos visto también conmina a una hora específica para el juramento, muchas veces dicha hora sobrepasaba a las 01:00 de la madrugada, e incluso se realizaba en domingo, dichas horas como se menciona deberán ser coincidentes es decir tanto del memorándum y del acta, así también que el juramento deberá realizarse en horas de Servicio y no en horas inoportunas. Otro de los grandes males que se encuentra son en las firmas, ya que en reiteradas oportunidades, dichas actas son firmadas solo por el Juez Sumariante, o solo por el Secretario, incluso existen casos donde se presentaban sumarios donde firmaba el asesor jurídico del Comando y no así el Comandante, actos que vistos de todo lado constituyen una lesión al proceso instaurado.

#### **1.1.4. AUTO INICIAL DEL SUMARIO INFORMATIVO**

Una vez tomando juramento tanto el Juez Sumariante y Secretario Sumariante, en virtud al artículo 82 del Código de Procedimiento Penal dictarán el Auto Inicial del Sumario Informativo:

*Artículo 82.- (Auto Inicial del Sumario). El juez después de haber prestado juramento, dictará el auto inicial del sumario, ordenando la notificación de las personas que deben prestar su declaración.*

Dicho Auto Inicial contendrá:

- a) Lugar y Fecha, como es conocido siempre se debe estipular en qué lugar y fecha se realiza el Auto Inicial, ya que todos los actos procesales deben ser consecuentes en fecha y coincidentes en lugar.
- b) Se deberá hacer referencia al Artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar.
- c) En el Objeto se mencionará que este Auto Inicial es “Para esclarecer” el hecho punible motivo del Sumario informativo.
- d) Extenderá una lista de personas a citarse para su declaración, declaración tanto indagatoria como informativa. Dichas citaciones llevarán una fecha y hora en específico.
- e) Para finalizar llevarán las firmas tanto del Juez como del Secretario Sumariante.

En cuanto al Auto Inicial del Sumario Informativo, dicho auto siempre deberá llevar ambas firmas, del Juez y Secretario Sumariante, así también en dicha Acta se deberá identificar con audacia y oportunidad a los testigos y presuntos partícipes del hecho cometido.

Uno de los errores cometidos principalmente es citar a todos los declarantes a la misma hora, cosa imposible de realizar ya que cada declarante deberá declarar individualmente, otra irregularidad que por lo general se comete es

citarnos para que se presenten con 5 minutos de diferencia, esto es material y factiblemente irreal debido a que una declaración como mínimo llevará 30 minutos por persona.

#### **1.1.5. NOTIFICACIONES Y DECLARACIONES**

Posterior al Auto Inicial del Sumario Informativo, y toda vez que en este acto se emite la lista de personas a ser citadas con lugar fecha y hora, en el Derecho Procesal Militar, las citaciones se la emiten de manera individual, dichas diligencias se harán de manera individual, las citaciones contendrán:

- a) El Título de Citación, la misma que será visible en la parte Superior.
- b) Lugar Fecha y Hora para presentarse, recordemos que dicha diligencia deberá realizarse en días y horas hábiles, así también que dicho lugar fecha y hora serán iguales a las expresadas en el Auto Inicial del Sumario Informativo.
- c) Mención del Auto de Instrucción, se deberá incluir la frase: “practique, con auto de instrucción de fecha.....”
- d) Objeto, en el objeto se mencionará para que es citada la persona, ya sea para una declaración informativa o una indagatoria que explicaremos en los siguientes puntos.
- e) Para finalizar llevará las firmas tanto del Citado, como del Secretario Sumariante.

Posterior a la citación, ya en el lugar, fecha y hora indicadas, se presentaran los citados con el objeto de tomarles sus respectivas declaraciones, las mismas que podrán ser declaraciones Informativas o declaraciones Indagatorias que explicaremos brevemente a continuación.

##### **1.1.5.1. DECLARACIONES INFORMATIVAS**

Son Declaraciones Informativas aquellas declaraciones, o manifestaciones de verdad que expresa el citado dentro del Procedimiento Militar, dicho

citado denota la característica de mero testigo por tanto, su declaración es muy importante, pero se la considera una declaración de un testigo.

#### **1.1.5.2. DECLARACIONES INDAGATORIAS**

Se denomina Declaración Indagatoria a aquellas declaraciones o manifestaciones de verdad que expresa el citado dentro del Procedimiento Militar, con la diferencia de ser ésta realizada por el presunto autor o participe del hecho punible.

Así es que por lo general se tomarán muchas Declaraciones Informativas y pocas declaraciones Indagatorias.

Las Actas, transcripciones de las declaraciones, deberán contener:

- a) Título, ya sea una Declaración Informativa o una Declaración Indagatoria.
- b) Lugar, Fecha y Hora, esto es primordial en el procedimiento Militar, en virtud a la Disciplina que embiste a las Fuerzas Armadas y como tal al Procedimiento Militar, el lugar, fecha y hora deberán ser coincidentes ni un minuto antes, ni un minuto después del mencionado en la citación, de no corresponder se corre el riesgo de ser observado a su llegada al Tribunal Permanente de Justicia Militar.
- c) Deberá mencionar quien se hizo presente, mencionando el nombre, estado civil y grado del declarante.
- d) Objeto, se deberá mencionar el objeto de dicha presencia, la misma que no será otra que “Prestar Declaración Informativa o indagatoria”

Al final y después de ser transcrita la declaración firmarán tanto el Declarante como también el Juez Sumariante y el Secretario Sumariante. Con la observación de que el Declarante firmará en todas las hojas de su declaración.

También explicaremos que cuando una persona no es hallada en la citación, la ley otorga al Secretario Sumariante poder realizar la REPRESENTACION, en la misma se indicará:

- a) Lugar, fecha y hora de la Representación, estos datos deberán ser razonablemente posterior a la fecha y hora de citación.
- b) Se explicará con detalle que el citado NO FUE HABIDO, tanto en su domicilio como en su Unidad de Trabajo.
- c) Finalizará esta diligencia con la firma del Secretario Sumariante.

#### **1.1.6. INFORME EN CONCLUSIONES**

Posterior a la toma de Declaraciones ya sean declaraciones Informativas o Indagatorias, y después de haber reunido a través de la investigación diferentes pruebas de naturaleza documental y material, se procede a dictar el Informe en Conclusiones en virtud de lo que manda el Artículo 103 del Código de Procedimiento Penal Militar.

*Artículo 103.- (Informe en Conclusiones). Cumplidas las diligencias del Sumario Informativo, el juez elevará ante la autoridad que ordeno su organización, el informe en conclusiones, acompañando todo lo actuado, el cuerpo del delito en su caso, los objetos, instrumentos o documentos que tuviera en su poder, junto con el detenido, si lo hubiera.*

Por tanto tal cual se enuncia en este Artículo el informe en conclusiones emitido por el Juez y Secretario Sumariante deberá contener principalmente tres partes, la primera referida al lugar, fecha y autoridades que emiten dicho auto, segundo contendrá las conclusiones de su investigación, y para finalizar Resolverá únicamente REMITIR OBRADOS AL COMANDANTE que los embistió como Juez y Secretario para que previo Dictamen Jurídico del mismo se obre por Ley.

Se deberá tener mucho cuidado tanto en las conclusiones, ya que por sobre todas las cosas estas deberán estar dirigidas a buscar la verdad y no así favorecer a ningún lado, también un error cotidiano ya en los Sumarios Informativos está en que en el Informe en Conclusiones se dicte Procesamiento o Sobreseimiento, o se enuncie que el presunto autor del hecho punible es culpable de dichos actos, cosa totalmente extraña a lo que enuncia el artículo 103, la misión del Juez y Secretario Sumariante solo es la de esclarecer y reunir pruebas, tomar declaraciones, precautelar pruebas y cuando el caso lo amerite pedir la detención preventiva tal cual lo permite el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal. Y tiene como última acción procesal la de concluir el “informe en conclusiones” en su parte resolutive con las palabras: “Resuelve que se Emite Obrados al Comando.... Para que previo dictamen Jurídico del Asesor Jurídico se disponga lo que fuera de Ley”.

Con dicho Acto Finaliza el Trabajo del Juez y Secretario Sumariante, con dicho Informe en Conclusiones se deberá extender todo el Sumario Informativo ordenado con Caratulas, foliado, y en lo posible con pestañas, requisitos que son otorgados por la costumbre militar en virtud al principio de disciplina y orden. Junto al Sumario que incluye las actas y las declaraciones también se adjuntarán las pruebas materiales, objetos, y todo aquel material probatorio que se haya encontrado en el transcurso de su investigación.

Para finalizar la correcta Redacción de un Sumario Informativo mencionaremos que el Sumario Informativo en virtud al Artículo 106 del Código de Procedimiento Penal deberá ser realizado, computando desde la Orden de Organización del Sumario Informativo hasta la fecha del Informe en Conclusiones en un plazo máximo de 10 días.

*Artículo 106.- (Término). El sumario informativo deberá ser concluido en el término improrrogable de diez días a partir de la orden de organización del sumario.*

### **1.1.7. DICTAMEN JURÍDICO**

Posterior a la Remisión de Obrados y de todo cuanto se ha sacado de la investigación, ante el Comandante que oficio el Sumario Informativo, dicha autoridad pasa el Sumario Informativo para que la Asesoría Jurídica haga un análisis de la situación, en dicho análisis se hace referencia a las declaraciones y a las pruebas encontradas, y concluye RECOMENDANDO, Dictar el auto correspondiente al Artículo 104 del Código de Procedimiento Penal Militar.

*Artículo 104.- (Asesoramiento Jurídico).- La autoridad militar que recibe las conclusiones de un sumario informativo y que, por su jerarquía, ejerce jurisdicción judicial Militar, conforme el Artículo 20 de la Ley de Organización Judicial Militar, tiene la facultad de dictar, previo dictamen del asesor jurídico, los siguientes autos:*

- 1) Sobreseimiento: si no hubieren suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un acto punible o si el hecho no constituye delito.*
- 2) Sanción disciplinaria: cuando el acto resulte ser falta grave.*
- 3) Remisión a Tribunal de Honor: si resulta falta contra el honor militar.*
- 4) Procesamiento: si existen suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito; y*
- 5) Remisión a la jurisdicción común: si el hecho no constituye delito militar.*

Ya sea Auto de Sobreseimiento, dejando libre de toda acusación al presunto autor; Auto de Sanción disciplinaria, remitiendo obrados al Tribunal del Personal; Auto de Remisión al Tribunal de Honor, remitiendo obrados al Tribunal de Honor Militar; Auto de Procesamiento, en este caso se remiten obrados al Tribunal Permanente de Justicia Militar; y Auto de Remisión a la Jurisdicción Común, en este caso los obrados son remitidos ante el juzgado Penal Ordinario haciendo conocer asimismo a la Fiscalía de Distrito para que tome parte.

Esta Monografía, claramente tiene su base en esta etapa del procedimiento Militar, ya que cuando se emite el **AUTO DE REMISION AL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**, lastimosamente se debe devolver obrados recordando a los Asesores Jurídicos que **SI BIEN EL TRIBUNAL DE HONOR SE ENCUENTRA LEGALMENTE EXISTENTE, NO CUENTA HASTA HOY CON UNA REGLAMENTACION.**

Volviendo a la explicación del Dictamen Jurídico, mencionaremos que el Dictamen Jurídico en todos las clases de autos, menos en el de Sobreseimiento, deberá identificar qué bien se lesione, así como también en el caso específico del Auto de Procesamiento y Auto de Remisión a la Jurisdicción Común deberá tipificar el delito por la cual será juzgado el presunto autor del hecho delictivo.

#### **1.1.8. AUTO FINAL DE SUMARIO INFORMATIVO**

Una vez dictaminado por el Asesor Jurídico las recomendaciones y el Estudio Jurídico competente, se dictará por el Comandante o por la autoridad superior que emitió la orden de Organización del Sumario, su Auto Final del Sumario Informativo, en la misma se hará referencia del análisis jurídico del asesor, así también el mismo valorara algunos hechos, y al concluir dicho Auto, Resolverá en virtud al informe de su Asesor Jurídico, el Auto correspondiente previsto en el Artículo 104 del Código de Procedimiento

Penal Militar, y de la misma manera en la parte final si correspondiere el caso Tipificará los delitos o identificará el bien lesionado.

Remitirá dichos obrados, dependiendo del Auto, por lo General la mayoría de los Autos son Autos de Procesamiento por tanto son remitidos ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, enviando todo el contenido del Sumario Informativo más pruebas materiales, ante la Secretaria de dicho Tribunal ubicado en la ciudad de La Paz, si hubieran detenidos, los mencionados serán conducidos ante la Policía Militar en las dependencias del Estado Mayor situado igualmente en el departamento de La Paz.

## **1.2. PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR**

No obstante que la parte referida a la tramitación de una causa en el Tribunal Permanente de Justicia Militar entra mas al campo del Derecho Procesal Penal, trataremos de describir brevemente dicho procedimiento, haciendo énfasis en la etapa donde se procede al rechazo del Sumario Informativo, o cuando la remisión de dicho Sumario corresponde al Tribunal de Honor Militar y llega al Tribunal Permanente de Justicia Militar.

### **1.2.1. RADICATORIA**

Una vez remitido el Sumario Informativo Militar ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, y recepcionado en Secretaria de Presidencia, este Sumario Informativo más todas las pruebas pasan a manos de la Oficina de Auditoria.

Auditoria es la oficina del Tribunal Permanente de Justicia Militar, encargada de revisar en primera instancia la llegada de Sumarios Informativos Militares al Tribunal, se encuentra conformada con un Auditor, un Oficial Superior, varios Auxiliares y una Secretaria. Por la naturaleza de su trabajo, tanto el

Auditor como los Auxiliares en función a la Ley de Organización Judicial Militar deberán ser Profesionales Abogados de gran idoneidad.

En Auditoria se revisan los Sumarios Informativos recién llegados, buscando errores procesales, como también observaciones en la tipificación, las observaciones más frecuentes las encontramos en la malla de revisión de sumarios informativos creada por mi persona y adjuntada el Anexo 3 de esta Monografía.

Así también el Auditor cumple un papel preponderante y esencial dentro las mismas audiencias del procedimiento posterior, no obstante la revisión de Sumarios es su primera tarea de gran vitalidad, ya que a través de sus asesores deberá ver que Sumarios Informativos están adecuados Legalmente para ser tratados en el Tribunal Permanente.

Incontable situaciones e irregularidades suceden en la revisión de los Sumarios ya que dichos muchas veces son realizados por Soldados a ordenes de los Secretarios Sumariantes, por tanto encontramos errores no solo de ortografía, sino también errores procesales gravísimos, a esta situación también se le suma el hecho de que un Sumario Informativo es elaborado en 10 días, teniendo como resultado que un 60% de los Sumarios tengan errores procesales o de tipificación.

Uno de los problemas muy debatido fue en su momento la remisión al Tribunal de Honor Militar de parte de algunos asesores que desconocían la inexistencia del mismo y de su reglamentación, dichos Sumarios eran remitidos al Tribunal Permanente donde la respuesta de Auditoria era: “si bien el tribunal de Honor se encuentra legalmente vigente, no cuenta hasta ahora con una reglamentación, por tanto remítase dicho sumario al Tribunal del Personal”.

Y no solo este problema, sino muchos otros que salían de la mala aplicación de las leyes y de la mala práctica del derecho procesal militar, resultando con esto la devolución de Sumarios Informativos para que subsanen errores procedimentales. Empero, si bien devolver Sumarios Informativos tiene la finalidad de que una vez radicada la causa en el Tribunal Permanente, este proceso no pueda ser objeto de nulidades por sus errores en su etapa sumarial, provocaban en los procesos la llamada retardación de justicia, aunque la actual Auditoría en la que me tocó trabajar contaba con los mejores profesionales, y donde se buscaba la celeridad de los procesos, la gestión todavía acarrearía con procesos de anteriores gestiones donde la retardación de justicia no era extraña.

Así una vez devuelto el Sumario Informativo, las Oficinas de Auditoría esperan la nueva remisión del sumario observado para que en función a las observaciones hechas, pueda radicar la causa.

Cuando un Sumario Informativo se encuentra libre de errores tanto procesales como de apreciación, inmediatamente emite un DICTAMEN JURÍDICO, para que a través de Secretaría de Cámara correspondiente se RADIQUE la causa dentro del Tribunal Permanente de Justicia Militar.

### **1.2.2. NOTIFICACIONES Y AUDIENCIAS**

Tal cual mencionábamos, posterior al Dictamen Jurídico de Auditoría, la misma oficina de Auditoría en virtud a las prerrogativas otorgadas por Presidencia del Tribunal sorteará las causas entre las dos Secretarías de Cámara, para que estas cumplan su función primordial que es velar la tramitación de la causa desde su Radicatoria hasta la Sentencia.

Las oficinas de Secretaría de Cámara, están integradas por un Secretario de Cámara el mismo que deberá ser Abogado, así también contará con varios

auxiliares para la tramitación de las diferentes causas, en su interior también converge una Secretaria encargada de remitir los oficios.

Una parte no muy clara dentro la estructura del procedimiento al interior del Tribunal Permanente es la referida al Oficial de Diligencias, ya que todas las actividades y diligencias que corresponden a este cargo recaen en una sola persona, dichas actividades son excesivas para una sola persona, pero no obstante de ello, sus labores deben cumplirse.

Por otro lado las Audiencias son realizadas por el Tribunal en pleno, al interior del Tribunal Permanente de Justicia Militar, en el transcurrir de los siguientes pasos y etapas del procedimiento podremos observar las peculiaridades de cada tipo de Audiencia.

En el Auto de Radicatoria la causa, en virtud al Dictamen Jurídico del Auditor, refrendado por el Auto que emite el Presidente del Tribunal ante el asesoramiento y presencia del Secretario de Cámara, se procede al nombramiento del Vocal Relator y el nombramiento de todos los Vocales, el Vocal Relator será el encargado de cumplir con las actuaciones previas a la vista de la causa, al interior de los Vocales también se designará un Vocal Suplente. Para finalizar se nombra al resto del personal que intervendrá en las Audiencias, así se nombra al Fiscal y al Secretario de Cámara que conocerá la causa, a todos el Presidente les tomará juramento tal cual señala la ley.

Una vez Radicada la causa por Presidencia del Tribunal se pasa a notificar al procesado y presunto autor del hecho delictivo penal con el Auto de Radicatoria para que se presente a realizar su declaración indagatoria. Así también se notificará a su Defensor y al Fiscal para que estén presentes en la Audiencia Confesoria.

En el caso de desconocer su paradero ni su domicilio, se le notificará al acusado por la vía de los Edictos, los mismos que serán publicados en la Gaceta Jurídica, a partir de la publicación el mismo tendrá 15 días para apersonarse caso contrario será conocido como Rebelde y contumaz a la ley.

En el caso de no presentarse, y después de habiendo transcurrido el plazo, se dictará una Notificación para la Audiencia de Declaratoria de Rebeldía, en dicha audiencia se hará referencia a todos los actuados realizados tanto por Fiscalía como por el Oficial de Diligencias a modo de encontrarlo, al finalizar se resolverá considerarlo Rebelde y Contumaz, se le designará un Abogado Defensor de Oficio, como también se oficiará su Arraigo, retención de haberes, anotación preventiva en Derechos Reales, más el mandamiento de aprehensión.

El siguiente paso dentro del procedimiento Penal Militar es la Audiencia de Apertura de Debates y Vista de la Causa, en la misma se hará referencia a todos los pasos ya realizados, así también se conminará a que en el tiempo establecido por Ley ambas partes tanto Fiscalía como Defensoría de Oficio presenten pruebas.

En la Audiencia de Pruebas de Cargo y Descargo, ambas partes probarán por todas las vías legales sus posiciones, así presentarán testigos, peritos y todas las pruebas legalmente permitidas, por la naturaleza de este tipo de Audiencias, las Audiencias de Cargo y Descargo podrán ser muchas dependiendo de la cantidad de pruebas reunidas y expuestas ante el Presidente del Tribunal.

Una vez concluida la presentación de Pruebas, se pasa a la Audiencia de Requerimiento en Conclusiones y Alegatos, en la misma se hará constar que se han agotado la fase probatoria y que en virtud al artículo 166 del Código

de Procedimiento Penal es necesario clausurar la Vista de la Causa, encomendando al Vocal Relator que presente el Proyecto de Sentencia.

### **1.2.3. SENTENCIA.**

Una vez terminada la Vista de la Causa y con obrados en manos del Vocal Relator para que presente el Proyecto de Sentencia, se dará un plazo de 10 días para que el Vocal pueda presentar el mismo; al concluido el plazo en merito a los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173, se llevará a cabo la sesión reservada entre el Presidente con todos los vocales asistido de el Secretario de Cámara mas el Auditor, en la misma se deliberará sobre el Proyecto de Sentencia, al concluir se emitirá un fallo definitivo, el mismo que será puesto a votación donde en caso de empate decidirá el Presidente. Concluido el acto se notificará a las partes para la Audiencia de Lectura de Sentencia.

En la Audiencia de Lectura de Sentencia el Presidente pasa a pedir al Secretario que dé Lectura de la Sentencia, posterior a esta el Auditor hará una evaluación de todo cuanto se ha realizado en el proceso Penal, al finalizar, ambas partes pueden pedir oralmente el uso del recurso Ordinario de Apelación, el Auto concluirá con una orden para que se publique la Sentencia en un Órgano Periodístico de circulación Nacional, que sea con citación y emplazamiento de partes, y con nota de atención. Así también en el caso de apelación, instruirá que se envíen obrados al Tribunal Supremo de Justicia Militar.

Concluyendo así el procedimiento al interior del Tribunal Permanente de Justicia Militar, bajo la salvedad de que el procesado se presente y no se encuentre Rebelde, el paso posterior a la Audiencia Confesoria, se procederá directamente a la Apertura de Debates y Vista de la Causa.

## **2. EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR Y SU UBICACIÓN AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR**

Como habrán observado, el Tribunal Permanente de Justicia Militar, en su interior alberga un conjunto de pasos diferentes al Procedimiento Ordinario, aunque el procedimiento llevado en su primera instancia es un tanto difícil de aprender, la Justicia Militar hace todo lo posible para que esta sea la mas a efectiva y eficaz, y actúa siempre con lo máximo de celeridad posible.

Ahora al interior del Procedimiento Penal es necesario encontrar al Tribunal de Honor Militar y su aplicación real y efectiva, así haremos recuerdo de que etapa del procedimiento Penal Militar hace referencia y uso del Tribunal de Honor.

Ya al finalizar el Sumario Informativo por parte del Juez y Secretario Sumariante, el mismo es remitido ante el Comandante Superior para que este posterior al dictamen del Asesor Jurídico dicte en virtud al mismo dictamen el Auto Final del Sumario Informativo.

Si en el transcurso de toda la investigación y recolección de pruebas de parte del Juez y Secretario Sumariante se ha demostrado que ha existido en la conducta faltas o contravenciones al honor, lo mismo será reflejado tanto en el Dictamen Jurídico, como también en el Auto Final del Sumario Informativo; en tal sentido dicho Auto Final en su parte Resolutiva dictará: REMISION AL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR, refrendado por el Artículo 104, inciso 3).

Así también en reiteradas ocasiones estos Sumarios Informativos son enviados al Tribunal Permanente donde después de haber hecho un análisis, confirman que se ha faltado contra el Honor y por tanto que dicha conducta debe ser conocida por el Tribunal de Honor Militar, no obstante como se ha mencionado no existe Reglamentado ni conformado hasta la actualidad un Tribunal de Honor Militar.

### **3. PERJUICIOS ACTUALES DE LA INEXISTENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**

Al interior del Procedimiento Penal Militar la inexistencia del Tribunal de Honor Militar provoca un gran conjunto de inconvenientes los cuales los explicaremos a continuación:

#### **3.1. PROBLEMAS INSTITUCIONALES**

En cuanto a lo Institucional, la inexistencia del Tribunal de Honor Militar acarrea diferentes problemas.

El principal de estos es el relacionado al choque de competencias entre el Tribunal del Personal con el Tribunal de Honor, ya que debido a la inexistencia del Tribunal de Honor, muchos casos del Honor Militar son tomados por conveniencia y de manera irregular por el Tribunal del Personal.

Así también otro grande problema está referida al bajo control del Honor Militar en Bolivia, gracias a la inexistencia del Tribunal de Honor, los Militares hoy en día no reciben ningún castigo por su falta al Honor Militar, concurriendo en conductas frecuentes y no sancionadas. De estos varios podemos verlos en la televisión, Militares en estado de ebriedad abusando del uniforme y cometiendo hechos vergonzosos. Lastimosamente el Honor Militar en Bolivia solo es conocido por aquellos quienes demuestran tener Honor Militar, es decir que cuando habíamos dicho que el Honor era demasiado Relativo en algunas sociedades o grupos sociales, en Bolivia se muestra así.

El Honor Militar base de la vida de los Militares, tradición y costumbre Militar hoy en día en virtud a la inexistencia del Tribunal de Honor ha sido puesto a segundo plano, no se siente el Honor en todos los Militares y esto es porque no se regula el Honor Militar, muchos saben que el perjurio, la injuria y la difamación son delitos y que son penados por ley, pero muchos no saben

que el ser encontrado con uniforme en situaciones degradantes son faltas gravísimas que lesionan no solo la imagen de las Fuerzas Armadas, sino que también son faltas terribles contra su propio Honor Militar. En la vida de los Oficiales y Clases el problema del Honor Militar recaería en uno de los grandes males de los Militares su vida de galantería, es decir su vida amorosa, la mayoría de los Militares tienen problemas familiares, presunciones de adulterios, engaños malos tratos es el denominador común, este actuar al margen de traer problemas a la institución también lesionan su propio Honor Militar.

### **3.2. PROBLEMAS JURÍDICOS**

El primer y gran inconveniente es el Vacío Jurídico del Artículo 104, inciso 3), ya que al hacer referencia su remisión al Tribunal de Honor y no estando éste ni conformando ni reglamentado, provoca un vacío legal y por lo tanto una situación de inseguridad jurídica.

Otro gran inconveniente es la falta de identificación del bien jurídicamente protegido conocido como el Honor Militar. El código Penal Militar claramente comete muchos errores de apreciación en cuanto al Honor Militar, ya que si observan bien su clasificación en cuanto a tipificación, tal cual hemos analizado oportunamente, no es la adecuada. El código penal Militar castiga de manera drástica conductas disciplinarias que deberían ser no delitos, sino faltas, entiéndase a estas últimas vinculadas al derecho administrativo y no así al derecho Penal. No obstante de ello este código es muy severo con algunas conductas, pero también contiene conductas que no deberían ser sancionadas bajo el acápite de delitos contra el Honor Militar. Se ha hecho un análisis sobre estas irregularidades de tipificación, y también se agregó que los delitos de injuria, difamación y calumnia, si bien son delitos contra el Honor Militar por excelencia, en el Código Penal Militar Boliviano los encontramos bajo el título de “Delitos contra las Personas”, del Libro Tercero

“Delitos contra las Personas y la Propiedad”, encontrando así un terrible error en cuanto a clasificación en la tipificación.

Como el Tribunal de Honor no se encuentra estructurado, y las conductas consideradas faltas contra el honor son enviadas al Tribunal del Personal, entonces, para evitarse problemas muchos Comandantes, en virtud a los antecedentes de la inexistencia del Tribunal mencionado deciden sobreseer al autor de la falta, así se consigue evitarse de litigios innecesarios, o dolores de cabeza por una falta que llevaría en su procesamiento más de medio año. O, simplemente ya no observan dichas faltas, es decir, que con el transcurrir de los años, tal vez por esta situación o influenciada por ésta, ya no se puede identificar una falta contra el honor militar, algunas conductas se han hecho muy comunes, incluso siendo faltas contra el Honor por su misma relatividad dejan de serlo o de ser valoradas como tal.

### **3.3. PROBLEMAS PROCESALES**

Y muchos hasta estas alturas se deben preguntar, y qué se hace en el caso de que un Sumario Informativo en su Auto Final dicta: Remisión al Tribunal de Honor, pues la respuesta puede ser resuelta de muchas formas, la mas sencilla es que cuando llega a manos de Auditoria en el Tribunal Permanente de Justicia Militar, esta sea devuelta para que se cambie su Auto Final, recordando que no existe reglamentado un Tribunal de Honor Militar, y recomendando que el Auto Final sea de Remisión al Tribunal del Personal en total vigencia. Una fácil y buena solución, pero que trae en su tramitación un problema crucial, que entre la recomendación que hace Auditoria pasando por la devolución a la Unidad que envió el Sumario Informativo, para terminar en el conocimiento de la causa de parte del Tribunal del Personal, habrán de pasar varios meses. Así, que no intencionalmente se provoca una gran retardación de Justicia, un gran problema Procedimental que hoy en día se sigue acarreado en virtud a la inexistencia del Tribunal de Honor Militar.

#### **4. EL TRIBUNAL DEL PERSONAL MILITAR Y SU RELACIÓN CON EL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**

Ya habíamos mencionado la existencia del Tribunal del Personal Militar, creado por Resolución del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación No. 10/96. Habíamos mencionado que la misma cuenta con 40 artículos, donde se regula la conformación y atribuciones del Tribunal del Personal Militar, en especial dando énfasis a dos grandes atribuciones, regular ascensos y velar por la disciplina militar.

El Tribunal de Honor Militar regula las faltas contra el Honor Militar, y el Tribunal del Personal Militar regula la disciplina de la vida Militar, ambas son concordantes, pero así mismo diferentes.

Actualmente su principal vínculo se encuentra en que el Tribunal del Personal es la subsidiaria al Tribunal de Honor, ya que al no contar con un Tribunal de Honor Militar la mayoría o casi todos los procesos referidos al Honor son remitidos al Tribunal del Personal, claro de los conocidos o denunciados. No obstante que sus competencias establecidas en la Resolución del Comando se encuentran específicamente vinculadas al personal, su campo de acción se vio, en algunas circunstancias, ampliado para poder conocer temas relativos al Honor, no obstante esto sea una aberración jurídica, ha sido hasta ahora una salida al problema de la inexistencia del Tribunal de Honor.

Se puede decir que ambas pertenecen al Derecho Administrativo, por cuanto regulan simplemente faltas vistas desde dos puntos diferentes uno desde la disciplina y jerarquía y otro específicamente sobre el Honor Militar.

## **CAPÍTULO III, PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**

### **1. SUSTENTO JURÍDICO NORMATIVO PARA SU ORGANIZACIÓN**

Ya anteriormente hemos hecho un análisis de cómo la Justicia Positiva Vigente va dando validez mediata e inmediata a la existencia del Tribunal de Honor Militar, comenzando desde la Constitución Política del Estado, esta ofrece la prerrogativa de que las Fuerzas Armadas son reguladas por sus propias leyes y Reglamentos. Al interior de estas Leyes y Reglamentos encontramos el Decreto Ley 13321 Código Penal y Código de Procedimiento Penal Militar, en el Artículo 104 del mencionado cuerpo legal encontramos en su inciso 3) Remisión al Tribunal de Honor Militar, si resulta falta contra el Honor Militar. Dicho Artículo sobrepone la existencia del Tribunal de Honor, no obstante que jurídicamente el Tribunal de Honor Militar existe, no existe su Reglamentación, Organización y Funciones. Y por tanto cabe reiterar que fue objeto de esta Monografía estructurar una correcta Reglamentación y Organización y Funciones.

Así bien, al interior del Procedimiento Militar se reconoce la existencia del Tribunal de Honor y por lo tanto es menester contar con una Reglamentación adecuada para que el bien jurídico conocido como el Honor Militar sea protegido no solo penalmente sino también en el ámbito administrativo.

Por todo cuanto hemos expuesto hasta ahora, se ve indudablemente que el Derecho Boliviano, da a la Reglamentación del Tribunal de Honor Militar total apoyo y visto bueno para ser estructurada.

Por tanto actualmente la Reglamentación, Organización y Funciones sencillamente puede emanar de un Decreto Supremo, una Resolución del Ministerio de Defensa o de una mera Resolución del Comando en Jefe de las

Fuerzas Armadas de la Nación, tal cual se hizo en el todavía vigente Reglamento del Personal Militar.

Lastimosamente con el devenir de los años no ha existido jurista que se preocupe por el Honor Militar, mucho menos que se preocupe por el vacío jurídico inserto en el Artículo 104 inciso 3), existía sí la preocupación efímera de no contar con el Tribunal de Honor, pero no existía la visión de reglamentarla, mucho menos de estudiar el problema, pero los privilegios de haber realizado un Trabajo Dirigido en las dependencias del Tribunal Permanente de Justicia Militar trajeron consigo un estudio coherente y sistemático del Derecho Militar y con ello nos hemos visto en la necesidad de solucionar el problema de cómo reglamentar adecuadamente el Tribunal de Honor Militar, lo cual según mi visión y estudio, explicaré a continuación.

## **2. ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**

Por su naturaleza y funcionalidad, en un comienzo nos hubiera sido fácil, estructurar a un Tribunal de Honor Militar vinculado totalmente al Tribunal del Personal, así hubiéramos apostado a que el Tribunal del Personal sea llamado Tribunal del Personal y Tribunal de Honor Militar, en virtud a que ambas tienen funciones parecidas y juntarlos traería consigo muchos beneficios, para esto tendríamos que cambiar varios artículos comenzando desde los Artículos 108, 109, 110 y 89 de la Ley 1405, hasta el mismo 104 del Código Penal Decreto Ley 13321. Lo cual es material y temporalmente difícil de conseguirse, e incluso a esta gran modificación, también sería posible estructurar todo un nuevo cuerpo legal encargado de velar la disciplina y el honor militar y con ello incluso la seguridad social también.

Pero esto es meramente imaginario y poco factible en nuestra investigación y propuesta. Ya que debemos nuevamente traer a la palestra que nuestra misión esencial de este Trabajo es la de resolver un problema, no así la de legislar, somos los encargados de resolver un problema en específico, y al

tratar de derogar tantos artículos y al tratar de crear una ley, estaríamos errando y confundiendo la naturaleza de este Trabajo.

Por tanto, si bien no es posible la unificación del Tribunal de Honor Militar y Tribunal de Personal en un solo cuerpo legal, en función a la naturaleza de esta Monografía, nos ocuparemos específicamente de crear un Reglamento del Tribunal de Honor Militar en virtud a las prerrogativas que el Artículo 104, inciso 3) nos la ha otorgado, siendo esta Reglamentación del Honor Militar, un instrumento administrativo de control del bien jurídico conocido como Honor Militar.

Así, ya habiendo hecho las aclaraciones pertinentes, en el estudio del Tribunal de Honor Militar, como aquella encargada de regular las faltas contra el Honor Militar, he encontrado que el Tribunal de Honor Militar debe contar con una estructura firme para el buen control de los procesos que llegue a conocer, por tanto según mi visión el Tribunal de Honor Militar contará con: UN TRIBUNAL DE HONOR EN CADA FUERZA; Así existirá el Tribunal de Honor del Ejército, el Tribunal de Honor de la Fuerza Aérea y el Tribunal de Honor de la Fuerza Naval.

La razón de la creación de un Tribunal de Honor en cada Fuerza es para tener una completa funcionalidad al interior de cada fuerza, así el Tribunal se conformaran periódicamente a petición del Comandante de fuerza y a solicitud de uno de los miembros, siempre y cuando existan Sumarios con Auto Final remitidos al Tribunal de Honor.

En cuanto a la Organización, el Tribunal de Honor Militar de Fuerza estará organizado de manera similar pero no exactamente igual al Tribunal del Personal por cuanto esto daría al Tribunal de Honor una funcionalidad mejor, la estructura sería la siguiente:

- Presidente. El presidente será necesariamente el Comandante General de Fuerza.
- Los Vocales, conformados por el Jefe del Estado Mayor General de Fuerza, Inspector General de Fuerza y miembros del EMG.
- Secretario, Asesor Jurídico del Comando en Fuerza.

La estructura actual del Tribunal del Personal es eficiente salvo la diferencia del Secretario de Actas, ya que el o los asesores Jurídicos pueden fácilmente fungir dicha labor y así tratar de conseguir un Tribunal bien conformado. Las atribuciones serán conocidas en la Reglamentación en el siguiente punto.

### **3. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR MILITAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene como función establecer la Organización y Funciones del Tribunal de Honor Militar, en conformidad al Artículo 104, inciso 3) del Código de Procedimiento Penal Militar.

**Artículo 2.-** El Honor Militar es un conjunto de cualidades morales y profesionales, nace de los principios de disciplina y jerarquía necesarios para la vida militar, sustenta valores como la integridad, lealtad, equidad, respeto, honestidad, responsabilidad, valentía, tenacidad, patriotismo, valores que son guía de la vida del militar, parte de la tradición militar, y norma de conducta en toda su trayectoria militar.

**Artículo 3.-** El Tribunal de Honor conocerá las faltas ya sea de acciones u omisiones, no consideradas delitos, contra el Honor Militar realizado por los Militares en situación Activa en función al artículo 85 de la ley de Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.

**Artículo 4.-** Las Audiencias del Tribunal de Honor Militar, serán orales y publicas, responderán a los principios de celeridad, oportunidad, debido

proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa. Podrán ser excepcionalmente privadas o reservadas cuando la situación sea muy delicada.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**Artículo 5.-** El Tribunal de Honor Militar Boliviano está conformado por los Tribunales de Honor Militar de cada Fuerza, y el Tribunal Superior de Honor Militar.

**Artículo 6.-** Los Tribunales de Honor de Fuerza estarán conformados por:

- a) Presidente. Comandante General de Fuerza.
- b) Los Vocales, conformados por el Jefe del Estado Mayor General de Fuerza, Inspector General de Fuerza y miembros del Estado Mayor General de Fuerza.
- c) Secretario, Asesor Jurídico del Comando en Fuerza.

**Artículo 7.-** Los Tribunales de Honor de Fuerza conocerán, acerca de las siguientes conductas:

- a) Poner en riesgo la reputación de la Unidad, de las dependencias o de las instalaciones Militares.
- b) Faltar el respeto a un Superior de manera pública que no constituya un delito.
- c) Estando al mando o como instructores, permitir de acción u omisión que los Cadetes, soldados, y premilitares incurran en conductas que denigren el Honor y Reputación de las Fuerzas Armadas, la Unidad Militar o la Fuerza.
- d) Hacer abuso del uniforme y grado, maltratando a los de grado inferior, subestimándolos o discriminándolos siempre que no sea considerado delito.
- e) Consumir bebidas alcohólicas con el uniforme militar, o sin uniforme usar narcóticos o realizar juegos prohibidos por ley.

- f) Negligencia en el servicio que ponga en riesgo el Honor de la Unidad, que no constituya delito.
- g) Presentarse con uniforme y de manera pública con mujeres conocidas como meretrices o prostitutas.
- h) Participar en reuniones, actos, organizaciones de manera pública o privada dirigidas a personas con tendencias políticas, democráticas, o antigubernamentales.
- i) Mal manejo de recursos humanos y financieros, que no sea considerado delito.
- j) Trasladar continuamente problemas matrimoniales o familiares a las Unidades provocando zozobra y malos comentarios.
- k) Mantener una mala reputación ante sus camaradas, en virtud a acciones u omisiones de índole personal.

**Artículo 8.-** El Tribunal de Honor Militar de Fuerza será convocado por el Comandante de Fuerza y únicamente después que se realice el Sumario Informativo Militar y exista el Auto de Remisión al Tribunal de Honor Militar.

**Artículo 9.-** El Tribunal Superior de Honor Militar, es el encargado de conocer las apelaciones hacia las Resoluciones del Tribunal de Honor de Fuerza, el mismo estará conformado por:

- a) Presidente: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- b) Vocales: Jefe del Estado Mayor General, Inspector General y Miembros del Estado Mayor General.
- c) Secretarios: Dos miembros el Gabinete del Comandante en Jefe.

**Artículo 10.-** El Tribunal Superior de Honor Militar se reunirá a petición del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, para conocer únicamente las apelaciones a las Resoluciones del Tribunal de Honor Militar de cada Fuerza.

**Artículo 11.-** El Presidente del Tribunal de Honor de Fuerza y el Presidente del Tribunal Superior de Honor Militar, son la máxima autoridad del Tribunal de Honor, sus funciones son:

- a) Dirigir la correcta tramitación de las Audiencias del Tribunal de Honor Militar, dando cumplimiento a la Jerarquía, las leyes de la República, las leyes Militares y este Reglamento desde su instauración hasta la conclusión de la Audiencia.
- b) Instaurar Audiencia, previo informe oral del Secretario de antecedentes del caso.
- c) Si el caso lo ameritase, pedir el desalojo de personas ajenas al tribunal, cuando se afecte al orden del Tribunal.
- d) En casos muy delicados, dictar Audiencia Reservada o Privada, con presencia únicamente del acusado y el Tribunal.
- e) Suspender la Audiencia por falta de miembros del Tribunal.
- f) Conminar a los Vocales a retirarse para Deliberar sobre la Resolución Final.
- g) Dictar Resolución Final del Tribunal de Honor Militar.

**Artículo 12.-** Los Vocales del Tribunal Honor Militar de Fuerza y Tribunal Superior de Honor Militar, tienen las siguientes funciones principales:

- a) Escuchar, razonar y emitir juicio de valor sobre los diferentes casos conocidos por este Tribunal.
- b) Al interior de la audiencia previa autorización del Presidente, podrán realizar preguntas o tomar la palabra para aclarar ciertos puntos.
- c) Votar en la etapa deliberativa sobre la sanción a ser impuesta.

**Artículo 13.-** El Secretario o Secretarios del Tribunal, son los encargados de velar jurídicamente la correcta aplicación del presente Reglamento, son los asesores jurídicos del Presidente, entre sus funciones están:

- a) Recepcionar los Sumarios Informativos con Auto de Remisión al Tribunal de Honor en el caso de los Tribunales de Fuerza; y las Apelaciones a las Resoluciones del Tribunal de Honor de Fuerza en el caso del Tribunal Superior de Honor Militar.

- b) Recepcionar en apelación las Resoluciones del Tribunal de Honor de Fuerza, para el caso de los Secretarios del Tribunal Superior de Honor Militar
- c) Realizar las diligencias previas a la audiencia, previa orden del Presidente, ya sean citaciones y notificaciones, tanto al acusado como a los miembros del Tribunal.
- d) Velar por el cumplimiento del Presente Reglamento del Tribunal de Honor Militar.
- e) Realizar en Audiencia una lectura de las principales piezas del Sumario Informativo.
- f) Delegar la grabación y transcripción de las diferentes Audiencias a un miembro de su asesoría jurídica.
- g) Recibir hasta el inicio de la audiencia mayores pruebas que coadyuven a esclarecer el hecho.
- h) Emitir juicio de Valor, más no voto en la etapa deliberativa.
- i) Remitir según sea el caso, el expediente y la Resolución emitida por el Tribunal de Honor Militar.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 14.-** Una vez recepcionado el Sumario Informativo con el Auto de Remisión al Tribunal de Honor Militar por el Secretario del Tribunal de Honor Militar de Fuerza, informará al Presidente del Tribunal para que en una fecha no mayor a 15 días se reúna el Tribunal a objeto de realizarse la Audiencia.

**Artículo 15.-** Con la orden de conformación del Tribunal de Honor Militar, el Secretario pasará a notificar la orden tanto al acusado como a los diferentes miembros del Tribunal, así también establecerá claramente la fecha y el lugar donde se conformará el Tribunal.

**Artículo 16.-** Notificados todos, se procederá a la Instalación e inicio de la Audiencia por parte del Presidente del Tribunal.

**Artículo 17.-** A petición del Presidente, el Secretario realizará una relación de hecho y lectura de las principales piezas procesales, así también informará de la presencia del acusado.

**Artículo 18.-** La audiencia se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) No presencia del procesado sin justificación.
- b) No presencia de uno o más vocales.
- c) Casos irregulares debidamente identificados.

**Artículo 19.-** El procesado tendrá en audiencia el uso de palabra, como principio de derecho de defensa, para expresar en sus palabras sobre el proceso que se le sigue. Las mismas serán expuestas posteriores a la lectura del Secretario.

**Artículo 20.-** A petición de uno de los Vocales y previa autorización del Presidente, el procesado responderá todas las preguntas referentes al proceso que se le sigue.

**Artículo 21.-** La presentación de mayores pruebas será hasta antes de instalar la audiencia ante el Secretario, mismas que serán mostradas en audiencia por el mismo Secretario al concluir las palabras del procesado.

**Artículo 22.-** Al finalizar y después de haber sumado más pruebas al caso, el Presidente ordenará a los Vocales y Secretario abandonar la sala e ir junto a él a un recinto privado donde se deliberará la Resolución.

**Artículo 23.-** En un lapso de tiempo considerado, volverán al salón tanto el Presidente como los Vocales y el Secretario, y en ese mismo momento se dará lectura a la Resolución Final.

**Artículo 24.-** Se traspasarán obrados en caso de apelación al Gabinete del Comando en Jefe para que a través de ésta se inicie el proceso de apelación.

**Artículo 25.-** En caso de no apelarse, se pasarán obrados ante el Departamento I de la Fuerza para que se haga cumplir con la Resolución.

## **CAPÍTULO IV**

### **APELACIÓN**

**Artículo 26.-** En función al Artículo 13 inciso 3) del presente reglamento, los Secretarios recepcionarán las apelaciones a resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor de primera instancia. Posterior a la recepción comunicarán al Presidente del Tribunal Superior de Honor Militar para que en el lapso no máximo de 30 días se instale la audiencia de apelación.

**Artículo 27.-** Para la apelación ante el Tribunal Superior de Honor Militar se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

**Artículo 28.-** Concluida la audiencia de apelación, se pasará obrados más la Resolución al Departamento I de la Fuerza que corresponda para que se cumpla la Resolución.

## **CAPÍTULO V**

### **RESOLUCIONES**

**Artículo 29.-** Las Resoluciones Finales dictadas por el Tribunal de Fuerza, serán:

- 1) Resolución Absolutoria, por no existir plena prueba o cuando el hecho no sea considerada falta contra el Honor Militar, se aplica por mayoría simple de votos del Tribunal de Honor.
- 2) Resolución de Amonestación por Falta leve al honor, se aplica por mayoría simple de votos del Tribunal de Honor.
- 3) Resolución de Amonestación por Falta grave al honor, se aplica por mayoría simple de votos del Tribunal de Honor.
- 4) Resolución de Descalificación por Falta gravísima al honor, se aplica por el total de los votos.
- 5) Resolución de Remisión al Tribunal Permanente de Justicia Militar, en el caso de encontrarse que es una conducta delictiva enmarcada y tipificada en el código Penal Militar.

**Artículo 30.-** Las Resoluciones de Amonestación por falta leve y grave podrán contener:

- a) De 24 a 36 Horas de Arresto.
- b) Multas pecuniarias.
- c) Suspensión del mando hasta próxima orden de destinos.
- d) Otras sanciones disciplinarias.

**Artículo 31.-** Las Resoluciones de Descalificación por Falta Gravísima al Honor podrán contener:

- a) Multas pecuniarias.
- b) Degradación.
- c) Baja definitiva de la institución.
- d) Retiro Obligatorio.

**Artículo 32.-** Aquel Militar que en el ejercicio de la vida Militar, sea continuo reincidente de faltas contra el Honor Militar, mismas que hayan ameritado resoluciones de amonestación por faltas leves y graves, serán sancionadas con Resolución de de Descalificación por Falta gravísima al honor.

## **CONCLUSIONES** **Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES CRÍTICAS**

El presente Trabajo en todos y cada uno de los Capítulos y títulos ha tratado de realizar un estudio sistemático del problema: “inexistencia de la Reglamentación, organización y funciones del Tribunal de Honor Militar”, solucionándola a través de la “Reglamentación, organización y Funciones del Tribunal de Honor Militar”, en el trayecto de la investigación, hemos podido acumular un gran conocimiento referido al mismo Derecho Militar. Así es que llegado a este punto podemos arribar a las siguientes conclusiones:

El Derecho Militar se halla justificado por la Constitución Política del Estado, la misma que permite que los militares puedan regularse por sus propias leyes; al interior del Derecho Militar encontramos el Derecho Penal Militar y el Derecho Procesal Penal Militar, dos ramas muy desconocidas en Bolivia pero de real y efectiva vigencia. En Bolivia en el Derecho Militar, nos topamos con no poder sancionar aquellas conductas consideradas como Faltas contra el Honor, y de contar con un vacío jurídico proveniente del Artículo 104 inciso 3) del Código de Procedimiento Penal Militar, por tanto ha sido necesaria la Reglamentación del Tribunal de Honor Militar, como aquel tribunal con jurisdicción y competencia para conocer acerca de las faltas sobre el Honor Militar.

Al momento de Reglamentar el Tribunal de Honor Militar, nuestro mayor beneficio ha sido la existencia del Artículo 104 inciso 3) del Código de Procedimiento Penal Militar, el cual enuncia claramente “que los autos Finales de los Sumarios informativos podrán ser de:...Remisión al Tribunal de Honor Militar”, la misma que obliga a estructurar el Tribunal de Honor Militar en el ámbito administrativo.

Al tratar de analizar el Honor Militar como bien jurídicamente protegido hemos llegado a una definición, misma que la encontramos en la reglamentación: “El Honor Militar es un conjunto de cualidades morales y profesionales, nace de los principios de disciplina y jerarquía necesarios para la vida militar, sustenta valores como la integridad, lealtad, equidad, respeto, honestidad, responsabilidad, valentía, tenacidad, patriotismo, valores que son guía de la vida del militar, parte de la tradición militar, y norma de conducta en toda su trayectoria militar.”

Ya llegando al punto de la Reglamentación, hemos visto conveniente analizar la relación del Tribunal de Honor y el Tribunal del Personal, tal vez uno de nuestros más grandes inconvenientes fue la de estructurar un Tribunal de Honor que no robe competencia al Tribunal del personal, así también de contar con un Tribunal de Honor que administre conocimiento y decisión con la mayor celeridad posible.

En definitiva el Tribunal de Honor Militar estructurado por mi persona, consta de dos instancias, la primera el Tribunal de Honor de cada Fuerza, y la segunda el Tribunal Superior Militar de Honor, ambas con similares funciones procesales, una en primera instancia y la segunda en grado de apelación.

Se ha tratado en la Reglamentación que el Honor Militar sea protegido de manera coherente, tratando de identificar conductas específicas las cuales serán sancionadas también de manera ya especificada, no dando campo a exageraciones ni a sanciones fuera de contexto.

Por todo cuanto he podido mencionar, la Reglamentación, Organización y Funciones del Tribunal de Honor Militar que consta de 32 artículos presentados en esta Monografía, es producto de meses de trabajo y estudio, que dieron como resultado una norma acorde con los lineamientos jurídicos Militares establecidos.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

En el transcurso del estudio del Derecho Militar, como también de la protección del Honor Militar, específicamente en Bolivia he encontrado con una infinidad de irregularidades, el Derecho Militar en Bolivia se encuentra estructurada a través de su Ley de Organización Judicial Militar, punto de partida para el Código Penal Militar, y el Código de Procedimiento Penal Militar, ambos decretos leyes de data muy antigua. Actualmente la Justicia Militar Boliviana necesita una reforma legislativa, realmente se nota que varios aspectos escapan a la buena voluntad y profesionalismo de sus autoridades. Un claro ejemplo en nuestro caso es no tener un Código Penal Militar que reconozca clara y adecuadamente a los delitos contra el Honor Militar. Por tanto mi primera recomendación es que se realice reformas totales a los Códigos Penal y Procedimental Penal Militar, y así conformar un procedimiento más acorde con estos últimos tiempos.

Otra recomendaciones mediata es poder promover el conocimiento para poder contar en el futuro con una legislación unificada, es decir tener una legislación que unifique al Tribunal del personal, al Tribunal de Honor con el Tribunal de Seguridad Social Militar, así tener un Tribunal Colegiado y bien conformado. Actualmente en la material de Derecho Penal enseñado en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés ya no se enseña el Derecho Penal Militar, esto ha provocado que un 80% de los abogados desconozcan el actual procedimiento militar, provocando confusiones y litigios innecesarios, sugiero yo que esta rama pueda ser incluida y así tener a abogados que conozcan el actual procedimiento penal Militar que es diferente al Penal Ordinario, y así también contar en un futuro no muy lejano con buenos legisladores para el Derecho Militar.

Para Finalizar diré: El honor Militar es un bien extremadamente importante para las Fuerzas Armadas, no solo se constituye en el respeto al honor

propio y de los demás, sino también constituye el cumplir una vida recta y honorable, por tanto si algo nos ha faltado a las Fuerzas Armadas en toda su vida es tener a más Militares que den todo por el Honor propio y el Honor de su Institución. Y para conseguir esto, creo yo que desde el servicio Militar hasta las escuelas de cadetes, se debe enseñar lo grandioso y valioso que es el Honor Militar.

**RESOLUCIÓN DEL COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACIÓN  
N° 10/96**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El proyecto de Reglamento de “TRIBUNAL DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS” presentando al Departamento I – Personal EMG. , para su estudio y aprobación.

Que, dicho Reglamento fue elaborado de acuerdo a necesidades y requerimientos, con objeto de disponer de un documento rector a fin de establecer los procedimientos para la administración del personal en las Fuerzas.

**POR TANTO SE RESUELVE:**

Autorizar la publicación y uso en las Fuerzas Armadas del “**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS**”, cuyo código es **CJ-RGA.205**.

Edítese para el personal de SS.OO.GG., AA., OO.SUP., SOFS. Y SGTOS. De Armas, Servicios y Civiles del Servicio Activo y Pasivo, debiendo entrar en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase conocer y archívese.

FIRMAN: EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FF.AA.

ALMTE. REMBERTO BARRIOS RIOS

EL COMANDANTE EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACIÓN

GRAL EJTO. REYNALDO CACERES QUIROGA

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, competencia, y funcionamiento del Tribunal del Personal de las Fuerzas, en conformidad con el Art. 110 de la Ley Orgánica de las FF.AA. de la Nación.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal del Personal, como máximo organismo de administración del personal de las Fuerzas, tiene competencia para conocer todos los asuntos del personal, garantizando la correcta y estricta aplicación de las Leyes y Reglamentos Militares.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal del Personal es el organismo encargado de hacer

cumplir las leyes y reglamentos Militares en primera instancia; sus decisiones tienen carácter obligatorio en su cumplimiento.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza estará constituido por los siguientes miembros:

- a. Presidente: Comandante General de Fuerza.
- b. Vicepresidente: Jefe de Estado Mayor General de Fuerza.
- c. Vocales: Inspector General de la Fuerza y miembros del EMG. De la Fuerza.
- d. Vocal Relator: Jefe del Departamento I-Personal de la Fuerza.
- e. Strio. De Actas: Un Oficial Superior del Dpto. I- Personal de la Fuerza.
- f. Asesores Jurídicos: Asesor del Comando de Fuerza del Dpto. I- Personal.

ARTÍCULO 5.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza funcionará en forma orgánica y permanente en el Comando General de Fuerza.

ARTÍCULO 6.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza se reunirá cuando sea convocado por orden del señor Comandante de Fuerza o a solicitud de uno de sus miembros en forma escrita.

ARTÍCULO 7.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza sesionará con todos sus miembros, con derecho a voz y voto; quienes no podrán delegar autoridad por ningún motivo, en casos excepcionales y justificados podrá hacerlo con dos tercios de los mismos.

ARTÍCULO 8.- Los Asesores Jurídicos del Comando General de Fuerza y del Departamento I-Personal actuarán como Asesores Legales del Tribunal del Personal y asistirán a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Las citaciones para la reunión del Tribunal del Personal se efectuarán por escrito a través del Dpto. I-Personal, con 72 horas de anticipación en situaciones normales, y con el tiempo estrictamente necesario en situaciones de urgencia.

ARTÍCULO 10.- El Secretario de Actas, llevará las Actas y Resoluciones de las reuniones aprobadas y firmadas por todos los miembros del Tribunal del personal; las copias serán entregadas a la Asesoría Jurídica del Departamento I-Personal, para el archivo correspondiente. El secretario de Actas participará sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 11.- El Tribunal del Personal podrá convocar al personal con conocimientos especializados para la consulta y/o asesoramiento en la solución de casos específicos.

ARTÍCULO 12.- Las Resoluciones del Tribunal del Personal de cada Fuerza por la naturaleza de sus funciones tendrán la clasificación de RESERVADO.

### **CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 13.- El Tribunal del Personal de cada Fuerza tiene las siguientes atribuciones:

- a. Considerar y aprobar ascensos, propuestas para reincorporaciones, retiros, sanciones, felicitaciones, distinciones, condecoraciones y otras actividades relativas al personal.
- b. Verificar los antecedentes y requisitos del personal militar para ser convocados a su ascenso al grado inmediato superior desde Tenientes Coroneles o Capitanes de Fragata hasta Generales o Almirantes y efectuar la calificación del porcentaje correspondiente.
- c. Revisar y aprobar el Cuadro de Calificaciones del Personal del Oficiales Superiores y Oficiales Generales y Almirantes, para Ascensos a los grados de Coronel o Capitán de Navío. General de Brigada o Contralmirante y General de División o Vicealmirante.
- d. Por disposición del Comandante de fuerza, ordenar las suspensiones a que se refieren el Inc. s), Art. 65 de la Ley Orgánica de las FF.AA.
- e. Adoptar decisiones relativas a la Administración del Personal, previo informe y/o recomendación del Jefe del Dpto. I-Personal de cada Fuerza.
- f. Considerar y decidir sobre la Situación Militar del personal en todos los casos comprendidos en la reglamentación de la Ley Orgánica de las FF.AA.
- g. Conocer y resolver los casos del personal que hubiera incurrido en conducta profesional, atentando contra la estabilidad institucional, el espíritu de cuerpo, la unidad, el principio de autoridad y la respetabilidad institucional.
- h. Previo Sumario Informativo que determine indicios fehacientes de culpabilidad en el personal militar, decidir la suspensión temporal o definitiva del ejército de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Asesorar al señor Comandante General de Fuerza, para que adopte una adecuada decisión sobre las atribuciones a que se refieren los Inc. ñ) y s), del artículo 65 de la ley Orgánica de las FF.AA.

ARTÍCULO 15.- Considerar y decidir las solicitudes del persona que impliquen interpretación de los Arts. 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de las FF.AA.

ARTÍCULO 16.- El Tribunal del Personal podrá cuando corresponda, aplicar mediante resolución las siguientes sanciones:

- a. Suspensión del cargo, por el tiempo que determine el Tribunal.
- b. Perdida de antigüedad para efectos de ascenso.

- c. Destino a las Letras “B”, “C”, “D”, “E” de Disponibilidad y Reserva Activa.
- d. Retiro Obligatorio.

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones del Presidente del Tribunal del Personal son:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal del Personal.
- b. Ser portavoz del Tribunal del Personal.
- c. Anunciar el temario que deberá tratarse y hacer conocer las resoluciones del Tribunal del Personal.
- d. Designar las comisiones necesarias para la ejecución de trabajos.
- e. Proponer la próxima reunión del Tribunal del Personal antes de levantar la reunión, dando prioridad al o los asuntos que quedaren pendientes.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- Las atribuciones del Vicepresidente del Tribunal del Personal son:

- a. Dirigir y coordinar los trabajos de las comisiones organizadas.
- b. Asegurar que toda la documentación elaborada y expedida por el Tribunal del Personal, esté de acuerdo al ordenamiento jurídico militar.
- c. Controlar y supervisar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones del Vocal Relator son:

- a. Mantener el archivo del Tribunal del Personal de acuerdo a inventario e informar al Presidente.
- b. Mantener y tramitar la documentación en forma reservada.
- c. Redactar la correspondencia del Tribunal del Personal e informar sobre la documentación recibida.
- d. Seleccionar los asuntos pendientes a tratar y ordenar se elabore la agenda correspondiente.
- e. Dar lectura a los asuntos a tratar y las proposiciones escritas presentadas por los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones de los Vocales del Tribunal del Personal son:

- a. Intervenir en el análisis y aprobación de las propuestas presentadas.
- b. Aprobar o rechazar con su voto o calificación las propuestas en consideración.
- c. Dar conformidad a las resoluciones del Tribunal del Personal.

ARTÍCULO 21.- Las responsabilidades del Secretario de Actas son:

- a. Asentar por escrito todos los aspectos tratados en la reunión del Tribunal del Personal y elevar el Acta al Presidente, en un tiempo no mayor a 72 horas, para su firma y la de los miembros del Tribunal.
- b. Redactar las Resoluciones aprobadas por el Tribunal del Personal.

- c. Presentar las Resoluciones a cada uno de los miembros del Tribunal del Personal para su firma.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones del Asesor Jurídico del Comando General de Fuerza, son:

- a. Tomar nota de las votaciones y/o calificaciones, computando los resultados y dar a conocer al Presidente para que sean anunciadas.
- b. Asesorar en el análisis jurídico y aprobación de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 23.- Las atribuciones del Asesor Jurídico del Departamento I-Personal son:

- a. Preparar toda la documentación necesaria, para la reunión de acuerdo a los casos a considerarse en la misma.
- b. Verificar que todos los miembros del Tribunal del Personal hayan sido notificados con la debida anticipación.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO LEGAL**

ARTÍCULO 24.- Cuando el Comandante General de Fuerza, de acuerdo a sus atribuciones específicas considere necesaria la intervención del Tribunal del Personal, pasará los antecedentes a conocimiento del Tribunal, que incluirán, según los casos:

- Sumario Informativo
- Informe de Personal
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento I-Personal.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Comando General de Fuerza.

Asimismo, propondrá la fecha de reunión para el tratamiento del caso.

ARTÍCULO 25.- En la reunión, si alguno de los casos no fuera agotado por falta de información adicional o complementaria que sirva para fundamentar un mejor criterio, estas serán proporcionadas, señalándose para el efecto una nueva fecha de reunión. La postergación de la fecha será resuelta por el Presidente, si en un concepto existiesen circunstancias que así lo requieran.

ARTÍCULO 26.- En la nueva reunión se considerará el caso hasta su agotamiento, con el pronunciamiento de la resolución definitiva.

#### **CAPÍTULO V RESOLUCIONES**

ARTÍCULO 27.- El Tribunal del Personal decidirá todos los casos sometidos a su consideración, dictando la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Para formular el proyecto de Resolución, el vocal relator será asistido por los Asesores Jurídicos; del Comando de la Fuerza y Dpto. I-Personal.

ARTÍCULO 29.- Reunido el Tribunal del Personal en sesión reservada, el Presidente ordenara que, por secretaria se de lectura al proyecto de Resolución en todo su contenido, para ser estudiado por acápite. Los vocales podrán hacer las observaciones que consideren convenientes o dar su conformidad con el proyecto, lo que constará en acta.

ARTÍCULO 30.- En base al pronunciamiento de los vocales, se redactara el fallo definitivo, que será firmado por todos los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 31.- La Resolución se aprobara por mayoría de votos haciendo constar en acta los disidentes, si los hubiera. En caso de empate el Presidente del Tribunal del Personal dirimirá el mismo.

ARTÍCULO 32.- La Resolución se referirá solamente a los hechos o delitos comprendidos y personas sindicadas.

ARTÍCULO 33.- El Tribunal del Personal, no tiene facultades para modificar, introducir enmiendas y/o anular Resoluciones; debiendo proceder conforme a los artículos 38 – 39 y en los plazos y tiempos establecidos.

## **CAPÍTULO VI RECURSOS DE RECONSIDERACION Y APELACION**

ARTÍCULO 34.- Aprobada y firmada la Resolución en la forma establecida se notificará personalmente al interesado, por intermedio de los señores Comandantes de GG.UU., PP.UU., II. Y RR.MM. donde se encuentre presentando sus servicios. A este efecto el Jefe del Dpto. I-Personal, remitirá copia de la resolución pertinente para su ejecución y cumplimiento, y dispondrá el archivo de los obrados en su legajo personal.

ARTÍCULO 35.- A tiempo de efectuar la notificación personal, se entregará al interesado una copia de la Resolución dictada por el Tribunal del Personal; la que constará en la diligencia respectiva, con expresa indicación del lugar, fecha y hora, debiendo firmar el notificado y el funcionario encargado de la notificación.

ARTÍCULO 36.- En conocimiento de la Resolución, el interesado podrá hacer uso por conducto regular, del recurso de reconsideración ante el Tribunal del Personal, dentro del plazo de QUINCE DIAS, con la solicitud y la documentación debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 37.- Interpuesto el recurso de reconsideración, el Tribunal del Personal se reunirá y analizará los fundamentos presentados, con cuyo resultado decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la reconsideración, en el tiempo máximo de DIEZ DIAS, cuyas determinaciones podrán ser:

- a. Procedente, modificando o dejando sin efecto la Resolución emitida.
- b. Improcedente, en este caso el Tribunal concederá el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. de la Nación, en el tiempo máximo de 15 días.

ARTÍCULO 38.- Mientras se efectuó el trámite y resolución de la apelación en la instancia superior, la resolución del Tribunal del Personal quedará pendiente de ejecución.

ARTÍCULO 39.- Devuelto el expediente por el Tribunal Superior del Personal de las FF.AA., disponiendo la revocatoria confirmatoria o modificación de la Resolución dictada por el Tribunal del Personal, se ejecutará lo dispuesto por el Tribunal Superior de las FF.AA.

En caso de confirmarse la Resolución, se dispondrá su ejecución con todos sus efectos.

## **CAPÍTULO VII NULIDAD**

ARTÍCULO 40.- Toda Resolución emitida por el Tribunal del Personal, sin seguir el procedimiento señalado en el presente Reglamento, no tendrá validez en su aplicación y las autoridades militares competentes no podrán ejecutarla hasta que no se cumplan debidamente los requisitos previstos.

## BIBLIOGRAFÍA

ARGENTINA, Reglamento de los Tribunales de Honor de las FF. AA. Decreto 1180/70, ADLA XLIII-B.

ARGUEDAS, Díaz Julio "Historia del ejercito de Bolivia", Ed. Don Bosco, La Paz, 1971.

BELLO, Ricardo, "Revista Analítica", 15 de Junio de 2008, Venezuela, 2009.

BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de Febrero de 2009, Gaceta Oficial de la República, La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, Ley No. 1405 de 30 de Diciembre de 1992, ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFA), Gaceta Oficial de la República, La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, Ley No. 1474 de 19 de Abril de 1993, Ley de Organización Judicial Militar.

BOLIVIA, Decreto Ley No. 13321 de 22 de enero de 1976, Código Penal Militar, Gaceta Oficial de la República, La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, Decreto Ley No. 13321 de 22 de Enero de 1976, Código de Procedimiento Penal Militar, Gaceta Oficial de la República, La Paz, Bolivia.

BOLIVIA, Resolución del Comando en Jefe de las FF. AA. De la Nación, No. 10/06 de 21 de Junio de 1996, Reglamento del Tribunal del Personal de las Fuerzas, Código CJ-RGA-205.

CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Voz Derecho.

CORTE NACIONAL ELECTORAL, Estrategia Nacional de Comunicación Deliberación, Análisis e Información Pública, 2004-2005.

DICCIONARIO JURIDICO, Espasa Calpe, S. A., Editora Celia Villar, Madrid, 2001.

GALINDO, Trejo Bruno, Archivo de 2 de [Dian@.com](mailto:Dian@.com) Octubre de 2001, México.

HUERTA, Morales Luis A. “Valores Base del Honor”, Comandante de Grupo (Tte. Cnel) Servicio Aéreo Nacional-República de Panamá, Air & Space Power Journal, 5 de Junio de 2006.

LAROUSSE, el pequeño Interactivo, 2001.

MARIN, Antezana Estanislao, Manual Jurídico Militar, Edición particular autorizada, La Paz, 1942.

OMEBA, Diccionario Jurídico, Editorial voz DERECHO, Tomo Expresiones Jurídicas generales Bs. Aires. 1957.

PEÑALOZA y Zúñiga Clemente, “El Honor Militar, causas de su decadencia”, tomo 2, 1976, Cataluña.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario, V Congreso Internacional de la Lengua.

RIVERO, Castedo Juan, Tribunales de Justicia Militar, Bolivia, 2003.

SILVA, Carlos Manuel, Manual de Derecho Militar, Edición Los amigos del Libro, La Paz, 2001.

UNZAGA, Delgado Armando, Breve Reseña Histórica de los Tribunales de Justicia Militar, Revista Militar del Ejército Enero-Marzo de 1970.

URUGUAY, Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas de Uruguay, 1983.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ediar, 2005.

<http://es.Wikipedia.org/wiki/Portada>

<http://www.derechomilitar.com>

<http://www.derechomilitar.info>

<http://mipagina.cantv.net/lisandrobl/aboutme.html>

<http://www.diarioeleste.com/articulos/cuchillodepalo72.shtml>

[http://www.lanacion.com.ar/archivo/Nota.asp?nota\\_id=153537](http://www.lanacion.com.ar/archivo/Nota.asp?nota_id=153537)

<http://www.ser2000.org.ar/protect/archivo/d000e522.htm>

[http://www.clarin.com/diario/2007/02/13/opinion/o\\_01901.htm](http://www.clarin.com/diario/2007/02/13/opinion/o_01901.htm)